

Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021. -----

Siendo las diez horas con veinticuatro minutos del día jueves seis de agosto de dos mil veinte, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 61, 64, 65 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto por los artículos 76, 96 y 96 Bis y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 8, 26, 27, 33, 33 Bis, 34, 35, 37, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 49, 50, 78, 79, 80 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, llevaron a cabo su Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria, misma que se sujetó al siguiente: -----

Orden del Día -----

Primero. - Lista de asistencia. -----

Segundo. - Declaración de existencia de quórum. -----

Tercero. - Lectura y aprobación del Orden del Día. -----

Cuarto. - Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. -----

Quinto. - Iniciativa mediante la cual, el Ciudadano Luis Humberto Aldana Navarro, Regidor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, expedir el Reglamento Interior del Organismo Administrativo Desconcentrado, Denominado Dirección General de la Policía Auxiliar de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. -----

Sexto. – Iniciativa mediante la cual, el Ciudadano Erick Daniel Estrella Matos, Regidor Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, como un asunto de obvia y urgente resolución, adicionar con un Título Primero Bis al Libro Tercero del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y adicionar con dos nuevas fracciones al artículo 11 del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. -----

Séptimo. - Acuerdo mediante el cual, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Mejora Regulatoria, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la iniciativa por la que se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y se expide un nuevo Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. -----

Octavo. - Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la ratificación de las modificaciones al Programa de Inversión Anual, ejercicio fiscal 2020, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobadas en la Décima

Séptima Sesión Ordinaria del COPLADEMUN, de fecha 05 de agosto de 2020, en los términos del propio acuerdo.-----

Noveno. - Asuntos generales.-----

Décimo. - Clausura de la Sesión.-----

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

Primero.- En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Segundo.- En virtud de encontrarse la **totalidad** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, hizo la declaratoria de existencia de quórum. -----

Tercero.- Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís**, procediera a dar lectura al Orden del Día. Al término de la lectura del orden del día, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Cuarto.- A continuación, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria. Retomando el uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al acta. En uso de la voz, la **Ciudadana Alma Anahí González Hernández, Quinta Regidora**, solicitó la dispensa de la lectura del acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**, por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, hicieran sus observaciones con relación al acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración la aprobación del acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, misma que fue aprobada por **unanimidad**. Seguidamente la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobada el acta de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Quinto.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la Iniciativa mediante la cual, el Ciudadano Luis Humberto Aldana Navarro, Regidor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, expedir el Reglamento Interior del Organismo Administrativo Desconcentrado, Denominado Dirección General de la Policía Auxiliar de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
P R E S E N T E

El suscrito Ciudadano Luis Humberto Aldana Navarro, en mi calidad de Octavo Regidor y Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 7, 65, 66 fracciones I incisos b) y c), y VI inciso a), 221, 222, 223 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6° fracción I, 8°, 73, 74, 103, 104, 105, 135 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 32 fracción VII, 139, 140 fracción III, 142, 145, 152, 153, 155, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y 32 fracción VII y 140 fracción III del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, vengo a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno, la INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, DENOMINADO DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, misma que se sustenta, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 que la base de la división territorial de los Estados, de su organización política y administrativa, es el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.

Son fines del Gobierno Municipal, la preservación de la dignidad, integridad de las personas y su patrimonio, así como la conservación del orden y la tranquilidad pública, por lo que el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines y responsabilidades, cuenta con facultades generales de reglamentación para el régimen de gobierno y administración del Municipio.

El Ayuntamiento ejerce sus atribuciones legislativas mediante la expedición de ordenamientos municipales consistentes en el Bando de Gobierno y Policía, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, siendo los Reglamentos las resoluciones que dicta el Ayuntamiento de carácter de general, impersonal, abstracto, obligatorio y coercible que otorga derechos o impone obligaciones a la generalidad de las personas; constituyen los cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Constitución del Estado y la Ley de los Municipios confiere al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

En el Décimo Segundo punto del orden del día, de la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento, de fecha veintiuno de marzo del dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo de creación del Organismo Administrativo Desconcentrado, denominado Dirección General de la Policía Auxiliar de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito.

Los motivos en que se sustentó la iniciativa del acuerdo de creación de la policía auxiliar como organismo público desconcentrado, se sintetizan en lo siguiente: 1. A la fecha, los recursos materiales y técnicos, así como el personal que integra la Unidad de la Policía Auxiliar son designados por la Dirección de la Policía Preventiva. 2. Desde el año 2009 la Unidad de la Policía Auxiliar ha formado parte de la estructura orgánica de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, brindando servicios de seguridad industrial, comercial y bancaria en inmuebles, instalaciones, traslado y protección de personas, traslado y custodia de fondos y valores, e incluso de vigilancia y custodia de los accesos a los edificios e instalaciones que ocupa la propia Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito. 3. Se trata de servicios especiales de vigilancia que de acuerdo al artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, pueden ser prestados por los municipios conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes y aplicando los respectivos derechos establecidos en los ordenamientos de la materia. 4. La creación de la Policía Auxiliar en el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de junio de 2009 y su conservación en el ordenamiento vigente, se justificó por la creciente demanda que las personas físicas y morales del sector privado tenían de servicios especializados de seguridad para la protección de su persona y sus bienes. 5. La demanda potencial de servicios de seguridad personal, industrial, comercial y bancaria se mantiene. Dicha demanda se presenta principalmente en las empresas, industrias, instituciones bancarias, comercios, personas físicas y dependencias de los tres órdenes de gobierno, a cambio del pago de los derechos correspondientes contemplados en el artículo 118 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo. 6. No obstante, la oferta de la Unidad de la Policía Auxiliar ha sido deficiente, principalmente por la falta de personal especializado en la prestación de este tipo de servicios, debido a que no permanece ni se profesionaliza conforme a las exigencias de la Policía Auxiliar, ya que al pertenecer orgánica y funcionalmente a la Dirección de la Policía Preventiva, es rotado constantemente entre las distintas áreas y servicios a cargo de esa Dirección (v.gr. servicios de patrullaje o custodia de inmuebles asegurados por las autoridades ministeriales y judiciales, etcétera), impidiendo la conformación de un cuerpo de seguridad homogéneo y especializado en los servicios que de acuerdo a la norma debe brindar la Policía Auxiliar. 7. Según la Secretaría de Seguridad Pública de Quintana Roo, al mes de abril del año 2018 operaban en el Estado 177 empresas con autorización vigente para la prestación de servicios de seguridad privada emitida por la Secretaría de Seguridad Pública de Quintana Roo, de las cuales 119 tienen su matriz en el municipio de Benito Juárez, algunas de ellas también cuentan con el permiso federal. Lo anterior sin contar con los prestadores de estos servicios que no cuentan con autorización estatal o federal para operar. 8. La falta de autonomía técnica y funcional de la Unidad de la Policía Auxiliar respecto a la Dirección de la Policía Preventiva afecta a ambas áreas. A la primera, porque le impide constituirse como un cuerpo de seguridad homogéneo, profesional y especializado. La profesionalización y especialización no ha podido lograrse porque el personal es destinado a cubrir distintos servicios en varias áreas de la Dirección de la Policía Preventiva y no recibe la formación específica que se necesita para brindar los servicios que son propios de la Policía Auxiliar, los cuales, aunque comparten ciertas características con la función de seguridad pública, su naturaleza es distinta y, por ende, requiere de una formación especial. Mientras que a la segunda porque se distraen recursos humanos, materiales y técnicos que deben estar destinados a la seguridad pública, principal función de la Policía Preventiva, para cubrir servicios que son propios de la Policía Auxiliar. 9. Es importante destacar que los servicios de seguridad personal, industrial, bancaria y comercial que brinda la Policía Auxiliar coadyuvan con la función de seguridad pública, pues mediante las labores de vigilancia y monitoreo que realiza el personal se previene la comisión de conductas ilícitas. Y, además, a través de ellos se deben generar ingresos al municipio que sean acordes a los recursos invertidos. De no colmarse estos fines, se incumple con el espíritu de la norma que dio origen a la Policía Auxiliar. 10. Además, en los tiempos recientes las modalidades que adquiere la conducta criminal y el incremento en los riesgos para la integridad de las personas y sus bienes, hacen indispensable que las corporaciones policiales se actualicen y cuenten con recursos de avanzada tecnología, así como con instrumentos legales, organizacionales y administrativos que faciliten su operación, incrementen su capacidad de respuesta frente a la delincuencia y que, de manera preponderante, cuenten con medios efectivos para disuadir las potenciales acciones criminales. 11. Por ello, es necesario optimizar la calidad de los servicios que se prestan, lo que permitirá brindar una mayor seguridad y tranquilidad a los sectores productivos, así como a todos los usuarios de los servicios que presta la Policía Auxiliar sobre sus personas, instalaciones y valores, en general, a toda la sociedad benitojuareense.

En su oportunidad, las comisiones que dictaminaron la iniciativa en comento, señalaron fundamentalmente, las siguientes consideraciones: 1. Que las condiciones que imperan en el Municipio en materia de seguridad pública, hacen imprescindible dotar a la Policía Auxiliar de la autonomía técnica y funcional que le permita prestar de manera más eficaz los servicios de seguridad personal, industrial, bancaria y comercial, con la finalidad de brindar seguridad, confianza y calidad a los usuarios de los mismos y contribuir en mayor medida a la seguridad pública y, por ende, al mantenimiento de la paz pública y a la vigencia del Estado de Derecho en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Dicha autonomía se logra al crear la Dirección General de la Policía Auxiliar como un organismo administrativo desconcentrado de la Administración Pública Municipal, otorgándole facultades de decisión y trámite sobre su operación y el ejercicio de los recursos humanos, materiales y técnicos

que tenga asignados, que le permitan atender las funciones específicas que legalmente se le reconocen. De esa manera, será posible contar con un cuerpo homogéneo, profesional y especializado que satisfaga oportuna y adecuadamente las necesidades de seguridad de los usuarios de estos servicios y concomitantemente de la población del Municipio. 2. Que la Policía Auxiliar, al gozar de autonomía técnica y funcional puede contribuir de mejor manera a la seguridad pública, al sumar esfuerzos con la Corporación Policial en su conjunto para mantener un clima de tranquilidad y seguridad entre la población, pues su presencia en los centros de trabajo, lugares de esparcimiento y demás áreas en las que preste sus servicios, incrementará la capacidad de respuesta de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito frente al fenómeno delictivo, ya que mediante las labores de monitoreo y vigilancia intramuros que realice su personal, asumirá un rol activo y permanente de colaboración para evitar la perpetuación de actos ilícitos, fomentando la corresponsabilidad entre el sector público y el sector privado que es usuario de sus servicios, en materia de prevención de delitos. Además de que reforzará la capacidad operativa de la institución policial, porque los recursos materiales con los que operará, como vehículos y equipo, podrán ser otorgados en comodato por los usuarios de los servicios. 3. Que el modelo de Policía Auxiliar que se propone, coadyuvará a reducir los índices delictivos en los centros de trabajo, lugares de esparcimiento y demás áreas en las que preste sus servicios, respecto a los delitos de robo en sus distintas modalidades y otras conductas ilícitas que impactan la economía de los benitojuarenses e inversionistas. Con ello se enviará un mensaje positivo sobre la capacidad del Municipio, a través de sus instituciones, de garantizar condiciones de seguridad óptimas para la inversión y el desarrollo de actividades económicas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la población. 4. Que la Dirección General de la Policía Auxiliar, aunque gozará de autonomía técnica y funcional, se sujetará a los principios de actuación que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a las instituciones de seguridad pública: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; así como a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo y las relativas a la carrera policial previstas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

En ese tenor, y de acuerdo con lo previsto en el artículo sexto transitorio del acuerdo de creación de la Dirección General de la Policía Auxiliar, el Honorable Ayuntamiento, deberá expedir el correspondiente reglamento interior el cual, regirá su estructura, integración, atribuciones, funciones, responsabilidades y demás aspectos de su funcionamiento. De ahí que, con la presentación de esta Iniciativa, se dé inicio al trámite legislativo conducente en términos de lo previsto en el Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Finalmente, el reglamento que contiene la Iniciativa que nos ocupa, está estructurado en tres títulos y siete capítulos relativos a las disposiciones generales, el alcance, objeto y sujetos del ordenamiento, la organización y funcionamiento, la dirección general y su estructura orgánica, el mando, los principios reguladores, el uniforme los derechos y obligaciones y el régimen disciplinario.

Que por lo expuesto y fundado, se somete a trámite la INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, DENOMINADO DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, DENOMINADO DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ALCANCE, OBJETO Y SUJETOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Organismo Administrativo Desconcentrado, Dirección General de la Policía Auxiliar, lo anterior, con base en lo dispuesto en los artículos 21 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez Quintana Roo y Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Benito Juárez Quintana Roo.

Artículo 2. Son sujetos de la aplicación del presente Reglamento todos los elementos que integren la Dirección General de la Policía Auxiliar.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del presente ordenamiento corresponderá al Ayuntamiento, al Presidente Municipal y al Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito. en el ámbito de sus atribuciones en materia de Seguridad Pública y al Director General de la Policía Auxiliar conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 4.- Glosario. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo;
- II. Dirección General: A la Dirección General de la Policía Auxiliar;
- III. Director: A la persona titular de la Dirección General de la Policía Auxiliar;
- IV. Policías Auxiliares: A los integrantes de la Dirección General de la Policía Auxiliar;
- V. Municipio: Al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- VI. Presidente Municipal: Al Presidente del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- VII. Reglamento del Servicio: Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo;
- VIII. Reglamento: Al presente ordenamiento;
- IX. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- X. Secretaría: A la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XI. Secretario: A la persona titular de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,
- XII. Tesorería: A la Tesorería Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 5.- La Dirección General tendrá por objeto la prestación de servicios de seguridad personalizada, industrial, comercial y bancaria en la forma y términos que establezcan los contratos respectivos y de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

Artículo 6.- Las direcciones y las áreas administrativas estarán integradas por el personal mandos y personal, operativo y administrativo que prevé el presente reglamento, ajustándose al presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 7.- La Dirección General, conducirá sus actividades en forma programada con base en lo señalado en los Programas Presupuestarios, observando lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8.- Los integrantes de la Dirección General, tendrán que cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 9.- La responsabilidad en que incurran los integrantes de la Dirección General, será sancionada en los términos que prevé el Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Para efectos de este Reglamento los integrantes de la Dirección General se regirán conforme a las disposiciones jurídicas previstas en el artículo 1º de este Reglamento, incluyendo su relación jurídico administrativa, sus funciones y la naturaleza de su cargo.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 11.- La Dirección General, contará con las categorías jerárquicas, que para tal efecto establece el artículo 19 del Reglamento Interior.

La Dirección General estará a cargo de un Director quien será designado por el Presidente Municipal, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 34 del Reglamento Interior, además de contar con la experiencia en la prestación de servicios de seguridad personalizada, industrial, comercial y bancaria.

Artículo 12.- Serán funciones del Director las siguientes:

- I. Dirigir operativa y administrativamente a la Dirección General, a fin de que se cumplan sus objetivos y metas;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento de la Dirección General;

- III. Promover la celebración de los contratos de prestación de servicios con personas físicas o morales y concertar su suscripción en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Formular los programas para el desarrollo de la competitividad de los Servicios que preste la Dirección General;
- V. Designar a los titulares de las Unidades Administrativas y Operativas adscritas a la Dirección General; así como dirigir y supervisar sus actividades.
- VI. Elaborar y presentar al Secretario el proyecto del presupuesto anual de la Dirección General de conformidad con lo establezcan las disposiciones presupuestales del Municipio;
- VII. Instruir las visitas de supervisión, control y verificación del cumplimiento de las funciones asignadas y servicios proporcionados por la Dirección General en las instalaciones respectivas conforme al contrato que para tal efecto se haya celebrado;
- VIII. Validar los criterios de análisis de riesgo y vulnerabilidad, así como del pliego de consigas;
- IX. Coordinar sus acciones con la Secretaría para salvaguardar en el ámbito de su competencia la vida, la integridad, los bienes y derechos humanos de las personas;
- X. Coordinar actividades con el Departamento de Comunicación Social y Enlace Interinstitucional de la Secretaría para la difusión de los servicios, logros, capacitaciones y demás actividades relacionadas con la Dirección General;
- XI. Cumplir con los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación inicial y continua, certificación, permanencia, promoción, evaluación y conclusión del servicio, de acuerdo al Reglamento del Servicio
- XII. Coadyuvar con la Secretaría, en el ámbito de su competencia, en los planes, programas y sistemas de seguridad pública del Municipio;
- XIII. Salvaguardar a las personas e instituciones a las que se preste el servicio contratado;
- XIV. Dar vista al Ministerio Público de cualquier conducta que la Ley considere como delito, cometida por parte de cualquier integrante de la Dirección General
- XV. Dar vista a la Dirección de Asuntos Internos de toda conducta contraria a la reglamentación interna cometida por parte de cualquier integrante de la Dirección General;
- XVI. Presentar queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría, en la cual deberá señalar el requisito de permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el integrante de la Dirección General;
- XVII. Iniciar denuncia administrativa ante la Comisión del Servicio de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría, en contra de los integrantes de la Dirección General que actualice una causal de remoción de acuerdo al artículo 272 del Reglamento del Servicio;
- XVIII. Graduar los correctivos disciplinarios impuestos a los integrantes de la Dirección General;
- XIX. Proponer a la Academia de Policía cursos de formación relacionados con las funciones que desempeña la Dirección General.
- XX. Las demás que le señalé el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO DOS DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General, contará con la siguiente estructura:

- I. Director General de la Policía Auxiliar
- II. Coordinación Administrativa
 - a) Enlace de Recursos Humanos
 - b) Enlace de Recursos Materiales
 - c) Enlace de Recursos Financieros
- III. Coordinación Operativa
 - a) Supervisor General
 - b) Supervisores de turno
- IV. Coordinación Jurídica
 - a) Enlace de Gestión Normativa
 - b) Auxiliares jurídicos
- V. Coordinación de Evaluación de Riesgos y Capacitación
 - a) Departamento de Evaluación de Riesgos
 - b) Departamento de Promoción y Captación de Prestación de Servicios
 - c) Enlace de Estrategias y Planeación Tecnológica
 - d) Departamento de Adiestramiento y Capacitación empresarial

Artículo 14.- Las funciones y operación de las Coordinaciones previstas en el artículo anterior, serán conforme a lo que establezcan los manuales de organización y procedimientos.

CAPITULO TRES DEL MANDO

Artículo 15.- El Director y los Coordinadores de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones en las que estén asignados.

Artículo 16.- Se entenderá por mando, a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Dirección General en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en jerarquía, cuando estos se encuentren subordinados a él en razón de su categoría, jerarquía, cargo o comisión.

Artículo 17.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la Dirección General contará con los niveles de mando y responsabilidad siguientes:

- I. Dirección;
- II. Coordinación;
- III. Enlace y Supervisión

Artículo 18.- El Director ejercerá el nivel de dirección y tendrá la autoridad sobre los integrantes de la Dirección General en servicio activo.

Artículo 19.- El mando podrá ser ejercido en las formas siguientes:

- I. Titular, que es el ejercido por medio de nombramiento oficial expedido por la autoridad superior correspondiente;
- II. Circunstancial, que es el ejercido en los casos siguientes:
 - a) Interino, que es el designado con ese carácter por la superioridad correspondiente hasta en tanto se nombra al titular en un plazo máximo de treinta días naturales y será nombrado por el Presidente Municipal;
 - b) Accidental, que es el ejercido por ausencia temporal del titular que le impide desempeñarlo en caso de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones u otros motivos;
 - c) Incidental, que es el ejercido en casos imprevistos por ausencia momentánea del titular o de quien ejerce el mando.

En los casos enunciados en los incisos b) y c) sólo los integrantes de la Dirección General en servicio activo podrán ejercer el mando, y su designación será de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento.

TITULO TERCERO PRINCIPIOS REGULADORES

CAPITULO PRIMERO DEL UNIFORME

Artículo 20.- El uniforme de los integrantes de la Dirección General se sujetará a lo determinado por la Secretaría.

Para efecto de facilitar la identificación por parte de los usuarios del servicio y de la sociedad, los integrantes de la Dirección General deberán tener insignias distintivas a las del personal operativo de la Secretaría, mismas que formarán parte del manual de identidad de la propia Secretaría.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 21.- El funcionamiento y operación de la Dirección General, y las actuaciones de sus integrantes, se sujetará a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Servicio.

Artículo 22.- En el desempeño de sus funciones, los integrantes de la Dirección General, tendrán las obligaciones señaladas en el artículo 31 y 32 del Reglamento del Servicio.

Artículo 23.- Cuando los elementos de la Dirección General de la Policía Auxiliar detengan a alguna persona por la comisión de un delito o infracción a las disposiciones legales aplicables, deberá ponerlo inmediatamente a disposición del Juez Cívico o agente del Ministerio Público del fuero común o federal, según corresponda.

Artículo 24.- Los integrantes de la Dirección General contarán con los mismos derechos del resto del personal operativo de la Secretaría de conformidad con el Reglamento del Servicio.

CAPITULO TERCERO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 25.- Los integrantes de la Dirección General que infrinjan sus obligaciones, se harán acreedores de un correctivo disciplinario de acuerdo con su jerarquía y la magnitud de la falta que cometa de conformidad a lo previsto en los artículos 274, 274 BIS, 274 TER y 274 QUATER del Reglamento de Servicio.

Artículo 26.- Las sanciones a que se harán acreedores los integrantes de la Dirección General que incumplan sus obligaciones, serán las establecidas en los artículos 268 en relación con el 269, 270, 271, 272 y 273 del Reglamento de Servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - En un término no mayor a sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, se deberá de contar con los manuales de organización y procedimiento debidamente aprobados por el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación (IMDAI).

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

ÚNICO. - Tenerme por presentado con esta iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma, a la comisión o comisiones que considere este órgano colegiado de gobierno para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, Cuarto Regidor**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio de la iniciativa. A lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a votación la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio de la iniciativa, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. -----

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, de conformidad a lo previsto en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone a este Ayuntamiento, turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Gobierno y Régimen Interior y ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al trámite anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a votación turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y de Gobierno y Régimen Interior, mismo trámite que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el trámite de la iniciativa.-----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Sexto.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la Iniciativa mediante la

cual, el Ciudadano Erick Daniel Estrella Matos, Regidor Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, como un asunto de obvia y urgente resolución, adicionar con un Título Primero Bis al Libro Tercero del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y adicionar con dos nuevas fracciones al artículo 11 del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021
P R E S E N T E**

El suscrito Ciudadano Erick Daniel Estrella Matos, Regidor Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2021, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 7°, 65, 66 fracción I incisos b) y c), 93 fracción VII, 221, 222, 223 224, 225 y demás aplicables de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6° fracción I, 8°, 73, 74, 103, 104, 105, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 31, 32 fracción VII, 139, 140 fracción III, 142, 145, 152, 153, 155, 156, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; vengo a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, como un asunto de obvia y urgente resolución, la **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA CON UN TÍTULO PRIMERO BIS AL LIBRO TERCERO DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; Y SE ADICIONA CON DOS NUEVAS FRACCIONES AL ARTICULO 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, la cual deriva de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan.

Los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La gran necesidad de los gobiernos por agilizar, optimizar, flexibilizar, transparentar y abaratar procesos y actividades del sistema público, ha motivado el utilizar en forma acelerada y sustancial, las tecnologías de información y comunicación para el desarrollo de aplicaciones cada vez más complejas.

En la actualidad, la introducción de las tecnologías de información y comunicación en la planificación estratégica de los servicios públicos, está produciendo cambios en diversas áreas: justicia, educación, salud, economía, impuestos, etc. El significativo desarrollo de las tecnologías de información y comunicaciones en los últimos años, abre nuevos e interesantes canales, tanto para la provisión de servicios a la sociedad, como para mejorar la calidad y oportunidad de la información a la que los ciudadanos pueden acceder.

Un elemento estratégico para el desarrollo de los países radica, en la eficiencia con que se llevan a cabo los servicios que ofrece el gobierno a los diferentes sectores de la sociedad y, su capacidad de interacción con los ciudadanos, motivo por el cual, durante los últimos años la mayoría de los gobiernos de América Latina han implementado una serie de reformas estructurales y legales de modernización de la gestión pública, lo que ha permitido dar paso a la implementación del nuevo modelo de gobierno digital.

El Gobierno Digital es una nueva forma de gobierno que utiliza las tecnologías de información y comunicación, con modalidades para la gestión, planificación y administración, por medio de portales en internet con información referente a las dependencias de la administración pública, órganos de gobierno, poderes, legislación de los tres niveles de gobierno, así como servicios y trámites para permitir a la sociedad lograr un mayor contacto con la administración pública. Con esto, el gobierno pretende acercarse más a los ciudadanos aprovechando el impulso dado internacionalmente a las tecnologías de la información y comunicación.

Bajo este punto de vista, el gobierno digital basa y fundamenta su aplicación en la Administración Pública, teniendo como objetivo contribuir al uso de las tecnologías de información y comunicación para mejorar los servicios e información ofrecida a los ciudadanos y organizaciones, mejorar y simplificar los procesos de soporte institucional y facilitar la creación de canales que permitan aumentar la transparencia y la participación ciudadana.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

En este sentido, la Constitución Federal prevé que toda persona tiene derecho a la gestión pública a través del uso de medios electrónicos, garantizando a las personas el acceso a la tecnología mediante la creación de políticas funcionales a corto, mediano y largo plazo, e implementar los mecanismos necesarios para el desarrollo tecnológico, de esto, que el empleo de dichas tecnologías se yergue como una prerrogativa fundamental para los particulares y una obligación para las instituciones públicas.

En relación con lo anterior, el Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021, en su eje 4 de Eficiencia y Transparencia, establece como objetivo fundamental garantizar un gobierno abierto y transparente; motivo por el cual, la Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal, implementó como parte del gobierno digital la plataforma E-CUN, la cual emerge del programa "Implementar la cultura del gobierno abierto y combate a la corrupción".

La plataforma E-CUN, fue creada siguiendo tres ejes fundamentales: la digitalización de trámites, servicios a la ciudadanía y comunicación oficial con la población. Dicha plataforma, brinda a la ciudadanía una herramienta que permite la realización de trámites y servicios en el menor tiempo posible, realizar pagos en línea, obtener respuestas en plazos menores, así como realizar reportes ciudadanos en tiempo real las 24 horas, los 365 días del año, entre otros.

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración que el gobierno digital es un instrumento conformado por normas, acciones, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de información utilizadas para lograr la consecución de su objeto, resulta imperante adicionar a nuestro marco normativo, su existencia, objeto e implementación, por lo que en esta oportunidad con la presente iniciativa, se propone la adición de un Título Primero Bis al Libro Tercero al Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, denominado Gobierno Digital.

De igual forma, deviene necesario asignar la vigilancia e implementación de esta plataforma digital a una de las dependencias municipales, por lo que en esta oportunidad y toda vez que la Secretaria Técnica acorde con la naturaleza de las funciones que le otorga el Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia Municipal, resulta la idónea para llevar a cabo esta encomienda, por lo que se propone adicionar con dos nuevas fracciones al artículo 11 del referido ordenamiento.

Por otra parte y en virtud de la situación de salud pública que se vive hoy en día, con motivo de la contingencia sanitaria causada por el COVID-19, en la cual el aislamiento social resulta como una de las soluciones más efectivas para disminuir la transmisión del virus, lo que implica permanecer en casa y evitar acudir a lugares concurridos, las aplicaciones digitales que permitan implementar una serie de medidas para facilitar a la población el acceso a la información, así como a la realización de trámites y servicios, aparecen como una solución para lidiar con estos requerimientos. Es así que mediante la implementación del gobierno digital a través de la plataforma E-CUN, nuestro municipio ha podido proporcionar a la ciudadanía la facilidad de realizar diversos trámites y servicios desde la comodidad de una computadora o celular, sin la necesidad de acudir a las oficinas municipales.

Que aunado a lo antes expuesto, no pasa desapercibida la obligación del Ayuntamiento en materia de Gobierno y Régimen

Interior, a cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos, y disposiciones federales, estatales y municipales, motivo por el cual y de conformidad al procedimiento y formas establecidas en el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicito se califique la presente iniciativa como un asunto de obvia y urgente resolución y en consecuencia se proceda a la aprobación de las reformas reglamentarias que mediante la misma se proponen, toda vez que resulta imperante, contar lo antes posible con el sustento legal que permita seguir brindando a la ciudadanía, en esta nueva normalidad, la facilidad de realizar diversos trámites y servicios, a través de las plataformas digitales.

En consecuencia, por los motivos expuestos, y toda vez que una de las metas de esta administración municipal, consiste en avanzar hacia un verdadero gobierno digital, que permita a los funcionarios públicos brindar mejores servicios a todos los benitojuarenses, a través de medios electrónicos accesibles, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento la **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA CON UN TÍTULO PRIMERO BIS AL LIBRO TERCERO DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; Y SE ADICIONA CON DOS NUEVAS FRACCIONES AL ARTICULO 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, de conformidad a lo siguiente:

BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LIBRO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

... TÍTULO PRIMERO BIS GOBIERNO DIGITAL

Artículo 137 BIS. - El Gobierno Digital, es el conjunto de normas, acciones, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información utilizadas para lograr la eficiencia, la simplificación administrativa, la transparencia y la rendición de cuentas de la Administración Pública Municipal.

El gobierno digital tiene por objeto mejorar la gestión interna de la administración pública, para elevar la calidad de los trámites y servicios mediante la implementación de prácticas y herramientas tecnológicas, digitales e innovadoras que conforman la plataforma digital en beneficio de la sociedad benitojuarenses para facilitar el acceso a la información pública, además de fortalecer la participación ciudadana.

Artículo 137 TER. - La implementación, coordinación, organización y evaluación de la plataforma digital en la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, estará bajo la responsabilidad de la Secretaría Técnica, la cual deberá proponer, promover, diseñar, formular, implementar y ejecutar los programas y acciones necesarias para su cumplimiento, así como desarrollar el debido marco jurídico que lo sustente.

Las dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal, coadyuvarán con la Secretaría Técnica para el cumplimiento de sus respectivas funciones en la implementación de Gobierno Digital.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

TITULO SEGUNDO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

... CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 11. - ...

I a al XVI.- ...

XVII. Desarrollar, regular y vigilar la implementación de la plataforma digital de la Administración Pública del Municipio de

- Benito Juárez, Quintana Roo, mediante estrategias innovadoras, acciones, herramientas tecnologías, normatividad y demás aspectos necesarios para su aplicación y observancia;
- XVIII.** Proponer convenios o contratos en materia de Gobierno Digital, ante las instituciones públicas o privadas y gestionar su aprobación antes las instancias correspondientes; y,
- XIX.** Las demás funciones inherentes a su cargo, o las que en su caso asigne el Presidente Municipal con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas reglamentarias entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- El ordenamiento jurídico que regule el funcionamiento, la promoción, el diseño, los programas, instrumentos y medidas en materia de gobierno digital, será expedido por el H. Ayuntamiento dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las presentes reformas reglamentarias.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a las presentes reformas reglamentarias.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

Ú N I C O.- Tenerme por presentado con esta iniciativa y en términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se someta a discusión y en su caso, la aprobación de esta iniciativa como un asunto de obvia y urgente resolución.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Luis Pablo Bustamante Beltrán, Décimo Segundo Regidor**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio de la iniciativa. A lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a votación la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio de la iniciativa, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. -----

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, de conformidad a lo previsto en el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación, calificar como un asunto de obvia o urgente resolución la iniciativa en cuestión, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. Por lo que, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobado calificar la iniciativa en cuestión como un asunto de obvia o urgente resolución. Posteriormente ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto a la iniciativa en cuestión. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a votación la Iniciativa mediante la cual, el Ciudadano Erick Daniel Estrella Matos, Regidor Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, como un asunto de obvia y urgente resolución, adicionar con un Título Primero Bis al Libro Tercero del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y adicionar con dos nuevas fracciones

al artículo 11 del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa, misma que fue aprobada por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado adicionar con un Título Primero Bis al Libro Tercero del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y adicionar con dos nuevas fracciones al artículo 11 del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Séptimo.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Mejora Regulatoria, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la iniciativa por la que se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y se expide un nuevo Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c) y 68, 69, 70, 72 fracción I, 74, 87, 93 fracciones III y IV, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones VII y X, 102, 103, 104, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracción I, II y VIII, 105, 106 fracciones VII y X, 114, fracción I, 117 fracción I, 139, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Mejora Regulatoria, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del sexto punto del orden del día, de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, se abocaron al estudio y análisis de la Iniciativa por la que se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y se expide un nuevo Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por los Regidores integrantes de la Comisión de Mejora Regulatoria.

Que el referido dictamen fue remitido al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021 P R E S E N T E

Los ciudadanos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Mejora Regulatoria, con fundamento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c), 68, 69, 70, 72 fracción I, 74, 87, 93 fracciones III y IV, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74,

92, 93 fracciones VII y X, 102, 103, 104, 105, 135, 241, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 5°, 6°, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracciones I y II, 105, 106 fracciones VII y X, 114, fracción I, 117 fracción I, 139, 156, 157, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el dictamen de la Iniciativa por la que se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y se expide un nuevo Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la cual deriva de los siguientes:

ANTECEDENTES

En el desahogo del sexto punto del orden del día de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, se dio trámite a la Iniciativa por la que se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y se expide un nuevo Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por los Regidores integrantes de la Comisión de Mejora Regulatoria

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Mejora Regulatoria.

Mediante oficio número SG/DGUTJyD/112/2020, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinte, el Secretario General del Ayuntamiento, remitió a las suscritas Comisiones Unidas, la Iniciativa objeto del presente dictamen.

Que, en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Mejora Regulatoria, tenemos a bien emitir el dictamen relativo a la Iniciativa por la que se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y se expide un nuevo Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que en ese tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Mejora Regulatoria, son competentes para dictaminar la Iniciativa objeto del presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 92 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 86, 105, 114, fracción I, 117 fracción I, del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Qué, asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que la iniciativa que se dictamina en lo medular señala:

...

La política pública transversal de mejora regulatoria se ha convertido a nivel mundial en una de las principales por la importancia en la eficiencia del servicio público que consiste en la generación de normas claras de trámites y servicios simplificados.

La mejora regulatoria es sinónimo de productividad y competitividad para las empresas que propicia la generación de empleo, el crecimiento del poder adquisitivo y de la economía. Además, que cierra la puerta a la corrupción, la Mejora Regulatoria exige soluciones a problemas estructurales que hoy tenemos la oportunidad de fortalecer en nuestro municipio y de contar con un gobierno eficaz y eficiente teniendo la oportunidad de construir una economía más dinámica. La Mejora Regulatoria es una acción relevante que tiene

un impacto extensivo y directo sobre la actividad productiva que beneficia principalmente a las empresas de menor tamaño reducir los costos regulatorios para facilitar la operación y apertura de empresas que son más empleos en el municipio.

En los últimos 30 años, la mejora regulatoria se ha convertido en una política pública de relevancia para la construcción de un Estado incluyente y moderno, así como para la promoción de una economía diversificada e innovadora. A través de un sistema de gobernanza, se han sumado diversos actores sociales, empresariales y gubernamentales para la construcción de un Estado que cuente con un marco regulatorio con normatividad clara y trámites simples para la ciudadanía y la comunidad empresarial. Desde los primeros esfuerzos para implementar la política de mejora regulatoria, esta ha demostrado tener efectos perceptibles para el funcionamiento del aparato gubernamental y su relación con los ciudadanos. Por el lado de las autoridades que implementan la regulación, la mejora regulatoria permite generar instituciones eficaces que se orienten a obtener el mayor valor posible con los recursos disponibles

Como un importante antecedente en materia de Mejora Regulatoria, el 28 de marzo del 2011 se aprobó el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez. Por mayoría de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, correspondiente al periodo constitucional 2008-2011.

Este reglamento queda abrogado ya que se expidió con antelación a la aparición de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada el 18 de mayo del 2018, y es condición esencial para la entrada en vigencia de la nueva propuesta de reglamento, fundamentada en la Ley General y en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios

Se ha trabajado intensamente en instrumentar una calidad regulatoria en todos los ámbitos de gobierno; a nivel municipal es necesario, indispensable y urgente avanzar y plantear dentro de la administración esta política pública como una prioridad que impulse el desarrollo y la competencia no solo en materia económica sino también como una medida y herramienta justa para el ciudadano. Teniendo una instancia que permite coordinar a las demás dependencias y direcciones al interior del Ayuntamiento con el objetivo de implementar y operar herramientas regulatorias a nivel local ayudará a analizar, transparentar, simplificar y beneficiar a todos los sectores de la sociedad, es vital el reto es transformar a Benito Juárez en un municipio más eficiente, eficaz, transparente y a nivel de las ciudades más prosperas y avanzadas del país y del mundo.

El reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez incorpora la importancia del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, la competencia de los sujetos obligados y responsabilidades, el Registro Municipal de regulaciones como herramienta tecnológica en la cual se deberán de incorporar todas las regulaciones vigentes en el Municipio, el Expediente Único para Trámites y Servicios proporcionado mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia aminorando los tramites y disminución de costos, para que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada y sea accesible para su ulterior consulta. Además, que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud.

...

Que la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Que el día 18 de mayo de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual de conformidad con su artículo 2, tiene los objetivos siguientes: I. Establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios; II. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; III. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria; IV. Establecer la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y V. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

Que dicha Ley General, en su artículo quinto transitorio, estableció que las entidades federativas contaban con un plazo de un año para la adecuación de sus leyes locales, por lo que el día 11 de octubre de 2019, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, la cual en su artículo sexto transitorio establece que a partir de su entrada en vigor, los Municipios contarán con un plazo de un año para adecuar sus reglamentos al contenido de esta Ley.

Resulta importante mencionar que el Municipio de Benito Juárez, desde el año 2011, cuenta con un Reglamento en materia de mejora regulatoria, el cual derivado de las reformas antes mencionadas resulta obsoleto, motivo por el cual las Comisiones

Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Mejora Regulatoria, concluyen que la iniciativa que nos ocupa es de aprobarse en lo general, ya que este nuevo Reglamento, se traduce en un ordenamiento claro, eficaz, completo, que cumple con los objetivos y bases dictados por las disposiciones constitucionales, así como lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Que, si bien es cierto que el Reglamento de Mejora Regulatoria presentado en la iniciativa era un documento que cumplía con el objeto de las nuevas reformas, se llevó a cabo un trabajo coordinado con los ciudadanos Síndico Municipal y Regidores, la Secretaría General del Ayuntamiento, y el Instituto de Desarrollo Administrativo e Innovación, entre otras dependencias municipales, con el propósito de que conocieran el documento presentado y realizaran observaciones y propuestas para robustecer el mencionado reglamento.

Dicho trabajo trajo como resultado un nuevo proyecto, modificado, preciso, completo y fortalecido, y cuyos aspectos sustanciales son los siguientes:

- Se plantean los principios, objetivos y ámbitos de aplicación del reglamento. Dentro de estos principios, puede destacarse el principio de brindar mayores beneficios que costos, considerando siempre el máximo beneficio social.
- La integración del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, compuesto por el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados.
- Para el correcto funcionamiento del Sistema Municipal, y para lograr el objetivo del reglamento, se incluyen el Catalogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios; la Agenda Regulatoria; el Análisis de Impacto Regulatorio; los Programas Anuales de Mejora Regulatoria; así como los demás que determine la Comisión Municipal, como Herramientas del Sistema.
- Se establece al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, como el órgano colegiado responsable de coordinar la política municipal de mejora regulatoria y la simplificación administrativa, el cual será presidido por el Presidente Municipal y estará integrado por el Comisionado Municipal, que fungirá como Secretario Técnico y como Vocales, el Regidor Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria, Síndico Municipal; Titular de la Contraloría Municipal; Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento; Titular de la Tesorería Municipal; Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y por los sectores empresarial, académico y social. Así mismo contara con invitados permanentes y especiales relacionados con la materia, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.
- Se insta a al Instituto de Desarrollo Administrativo e Innovación como Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la cual fungirá como la autoridad de mejora regulatoria en el municipio. Dicha Comisión estará presidida por un Comisionado Municipal, quien será el Titular del mencionado instituto.
- Con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia y facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar la innovación municipal, se establece el Catalogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios. Su operación, administración y validación, estará a cargo de la Comisión Municipal. Dicho catalogo estará integrado por: el Registro Municipal de Regulaciones; la Estructura Orgánica; el Registro Municipal de Trámites y Servicios; el Expediente Único para Trámites y Servicios; Registro Municipal de Visitas Domiciliarias; y la Protesta Ciudadana.
- Se implementa la Agenda Regulatoria como la propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir, la cual deberá ser presentada ante la Comisión Municipal para su aprobación.
- Con el objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, se plantea el Análisis de Impacto Regulatorio. Esta herramienta permitirá analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales, además de que brinda a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración.

- Los Programas Anuales de Mejora Regulatoria serán la herramienta que permita implementar acciones de simplificación de trámites y servicios con el objeto mejorar la regulación vigente, la cual será presentada ante la Comisión Municipal.
- Se incluye a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, con el propósito de promover que las regulaciones, trámites y servicios de los sujetos obligados cumplan con el objeto del presente reglamento, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria. Para tales efectos, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria cuenta con al menos los siguientes programas específicos: Sistema de Apertura Rápido de Empresas (SARE); Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE); Programa de Simplificación de Cargas Administrativas (SIMPLIFICA); Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS); Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa (Mejora); y las demás que emita la autoridad de Mejora Regulatoria.
- Se norma el procedimiento que deberán observarse al momento de llevar a cabo cualquier verificación o inspección, para lo cual la Comisión Municipal, deberá crear, administrar y actualizar mediante una plataforma electrónica, y con la información que le proporcionen los sujetos obligados, el padrón de inspectores, por lo que ningún funcionario podrá llevar a cabo actos de inspección o verificación si no se encuentra debidamente inscrito en dicho padrón.
- Se instituye un apartado de infracciones y sanciones administrativas, el cual contempla que en el caso de que los servidores públicos incumplan con las obligaciones impuestas por el reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que, por todo lo antes expuesto y fundado, y toda vez que, con la expedición del nuevo Reglamento de Mejora Regulatoria, se procuran los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Mejora Regulatoria, tienen a bien emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba abrogar el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y se expide un nuevo Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Este Reglamento es de orden público y de observancia general para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, es obligatorio para todas las autoridades, entidades municipales y organismos de la Administración Pública Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción XIX del artículo 3° de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Para efectos del presente reglamento, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, y el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas.

La aplicación del presente reglamento corresponde al Presidente Municipal por conducto del Consejo Municipal y la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, de conformidad a sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2.- El objeto de este Reglamento es establecer los principios, bases generales, procedimientos, e instrumentos necesarios para implementar las políticas públicas de Mejora Regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones, el desarrollo administrativo, la

innovación, simplificación administrativa y de las normas de carácter general que garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad, la transparencia y la difusión que permitan el desarrollo socioeconómico y competitivo del Municipio.

Al efecto, este Reglamento también tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Establecer la organización, la integración y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria; los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de Mejora Regulatoria previstos en la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria del estado de Quintana Roo y sus Municipios y los que de esta deriven;
- II. Normar la operación y regulación de los Sujetos Obligados dentro del Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- III. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar la Mejora Regulatoria e impulsarlos en el uso de tecnologías de la información;
- IV. Procurar la continuidad y mejoramiento de procedimientos y tecnologías orientados a la calidad; y,
- V. Desarrollar los procesos administrativos como herramientas de organización Municipal que analizan y evalúan en estricto sentido a las Regulaciones Municipales vigentes.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridad de Mejora Regulatoria:** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. **Autoridades Competentes:** Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;
- III. **Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo;
- IV. **Administración Pública Municipal:** Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada, Paramunicipales y fideicomisos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- V. **Catálogo Municipal:** Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. **Comisión Estatal:** Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo;
- VII. **Comisión Municipal:** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- VIII. **Comisionado/a Municipal:** Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria;
- IX. **CONAMER:** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- X. **Contraloría Municipal:** Dependencia Municipal responsable de promover y fortalecer el Control interno Municipal de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XI. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- XII. **Dictamen:** Resultado de un análisis técnico administrativo que emite el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XIII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor/a Público/a designado por el Sujeto Obligado de cada una de las dependencias de la administración pública municipal;
- XIV. **Gobierno Municipal:** Administración Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XV. **Homoclave:** Número único asignado por la autoridad de Mejora Regulatoria para la identificación y registro de cada trámite o servicio de la Administración Pública Municipal;
- XVI. **Ley Estatal:** Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios;
- XVII. **Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria;
- XVIII. **Manuales:** Manuales Administrativos, Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos;
- XIX. **Mejora Regulatoria:** Política Pública que consiste en la realización de cambios que elevan la calidad del sistema jurídico por medio de la revisión, análisis y modificación de la regulación pública, orientado entre otros fines a la simplificación administrativa; la desregularización; al sano equilibrio de la relación costo-beneficio para la sociedad, y al logro de un gobierno eficiente y transparente;
- XX. **Municipio:** Al Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo;
- XXI. **Presidente/a Municipal:** Presidente del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XXII. **Programa Municipal:** Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio;
- XXIII. **REMTyS:** Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XXIV. **Reglamento:** El presente reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- XXV. **Regulación:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, circular, código, criterio, decreto, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, norma técnica estatal, regla, reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga expedida por cualquier Sujeto Obligado;
- XXVI. **Requisito(s):** La obligación de presentar, entregar o hacer lo que deben cumplir los particulares, para acceder a la realización de un trámite o servicio, de acuerdo con las disposiciones legales o administrativas correspondientes;
- XXVII. **SARE:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XXVIII. **Servicio:** Aquellas gestiones en las que algún ordenamiento jurídico faculta a la autoridad, para otorgar un beneficio a los particulares, siempre y cuando se entregue la documentación o información requerida, sin que exista una obligación de hacerlo;
- XXIX. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXX. **Sujetos Obligados:** Todas las Autoridades, dependencias y entidades de la administración pública municipal;

- XXXI.** **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realizan ante la autoridad competente en el ámbito municipal, ya sea para cumplir una obligación o en general a fin de que se emita una resolución;
- XXXII.** **UMA:** Unidad de Medida Actualizada;
- XXXIII.** **VECS:** Ventanilla de Construcción Simplificada.

Artículo 4.- Cuando los plazos fijados por este reglamento sean en días, estos se entenderán como días hábiles.

Artículo 5.- La administración pública municipal impulsará el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación de modo que facilite la interacción ciudadana con las dependencias municipales, en la medida que los recursos de los sujetos obligados lo permitan, procurando siempre el equipamiento necesario para ello.

Artículo 6.- La política de mejora regulatoria se orientará por los siguientes principios rectores:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional, estatal, y municipal;
- V. Simplificación administrativa, mejora y no duplicidad en las regulaciones, trámites y servicios municipales;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Accesibilidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad económica y la creación de empleos;
- X. Promoción de la libre concurrencia, competencia económica y funcionamiento eficiente de los mercados a nivel municipal.
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio municipal;
- XII. Fomentar la organización municipal en estricto apego a la normativa vigente; y,
- XIII. Todos aquellos afines al objeto de este reglamento.

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en este reglamento.

El instrumento programático que tendrá como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados, a efecto que asegurar el cumplimiento del objeto de este reglamento, será la Estrategia Municipal, la cual se ajustará a lo dispuesto por las Estrategias Nacional y Estatal.

Artículo 7.- Son objetivos de la política de mejora regulatoria, a través del presente Reglamento:

- I. Conformar, regular la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- II. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- III. Procurar y ampliar el desarrollo administrativo y la innovación de la Administración Pública Municipal;
- IV. Procurar la correcta organización de capital humano en las dependencias municipales y de las que de ella deriven;
- V. Formular las observaciones de los proyectos de estructura de mutuo acuerdo con la Dirección de Recursos Humanos;
- VI. Fomentar la optimización del recurso humano para la obtención de una mejor organización;
- VII. Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio;
- VIII. Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, mejorando el ambiente de negocios;
- IX. Procurar que los ordenamientos y normas de carácter general que se expidan generen beneficios superiores a los costos, no impongan barreras a la competencia y a la libre concurrencia;
- X. Modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los Sujetos Obligados, en beneficio de la población del municipio;
- XI. Generar seguridad jurídica y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones;
- XII. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- XIII. Establecer los mecanismos de coordinación y participación entre los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria;
- XIV. Facilitar a las personas el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones;
- XV. Armonizar la reglamentación municipal con la del estado y federación;
- XVI. Fomentar el conocimiento a la sociedad de la normatividad municipal y estatal;
- XVII. Impulsar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de trámites y servicios establecidos por los sujetos obligados;
- XVIII. Coordinar y armonizar en su caso, las políticas municipales transversales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de la administración pública municipal;

- XIX.** Priorizar y diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas según la naturaleza de su actividad económica, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, su nivel de riesgo e impacto, así como otras características relevantes para el municipio; y,
- XX.** Simplificar los trámites y servicios.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, tiene como propósito la organización racional, sistemática y coordinada de las acciones necesarias para asegurar que la regulación que integra el ordenamiento jurídico del municipio responda a los principios y propósitos establecidos en el presente reglamento.

A su vez, dicho Sistema coordinará a los sujetos obligados de la administración pública municipal, para que en el respectivo ámbito de su competencia y a través de normas, objetivos, planes, directrices, instancias y procedimientos desarrollen e implementen la política municipal de mejora regulatoria de forma transversal. La organización de las correspondientes acciones estará a cargo de la autoridad municipal de mejora regulatoria.

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado:

- I. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria; y,
- III. Los Sujetos Obligados.

Artículo 10.- Son Herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria:

- I. Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. Los Programas Anuales de Mejora Regulatoria; y,
- V. Los demás que determine la Comisión Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria es el órgano colegiado responsable de coordinar la política municipal de mejora regulatoria y simplificación administrativa y tendrá facultades para establecer las bases, principios y mecanismos para la efectiva coordinación en el ámbito municipal de la misma, para promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las buenas prácticas en la materia; asimismo fungirá como órgano de vinculación con los sujetos obligados y con diversos sectores de la sociedad.

Artículo 12.- El Consejo Municipal, estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente, quien será el Presidente Municipal;
- II. Secretario Técnico; quien será el Comisionado Municipal;
- III. Vocales, mismos que serán:
 - 1) Regidor/a Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria;
 - 2) Síndico Municipal;
 - 3) Titular de la Contraloría Municipal;
 - 4) Titular de la Secretaría General del H. Ayuntamiento; quine en caso de ausencia del presidente, lo suplirá;
 - 5) Titular de la Tesorería Municipal;
 - 6) Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
 - 7) Dos representantes del sector empresarial;
 - 8) Un representante del sector académico; y,
 - 9) Un representante del sector social.

Podrán concurrir como invitados especiales al Consejo Municipal las personas, asociaciones u organizaciones que se consideren oportunas, cuando se discutan asuntos de una materia determinada, mismos que solo tendrán derecho a voz.

Artículo 13.- Por cada vocal integrante del Consejo, habrá un suplente quien solamente podrá ser del nivel jerárquico inmediato inferior, quienes serán nombrados en la primera sesión ordinaria del Consejo; para tal efecto se enviará el documento en el que se informe su designación al Secretario Técnico.

Artículo 14.- Los cargos de los integrantes del Consejo Municipal serán honoríficos, por lo que no recibirán ingresos, remuneración, emolumento, compensación o retribución alguna por el desempeño de dicho encargo.

Artículo 15.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación entre los órganos de gobierno municipal en materia de mejora regulatoria;
- II. El diseño y promoción de políticas transversales e integrales en materia de mejora regulatoria;
- III. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre la materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno;
- IV. Aprobar la Estrategia Municipal de Mejora regulatoria;
- V. Aprobar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI. Conocer los informes e indicadores de los Programas de mejora regulatoria de las dependencias y organismos de la administración municipal, en los términos de este Reglamento;
- VII. Promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VIII. Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo económico y social del municipio, emitir recomendaciones vinculatorias transversales para los miembros del Sistema y aprobar programas especiales, sectoriales o municipales de mejora regulatoria;
- IX. Establecer lineamientos para el diseño, sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos con base en los principios y objetivos de la Ley General, la Ley Estatal y el presente reglamento;
- X. Crear grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de este Reglamento, de acuerdo a los términos reglamentarios que se establezcan;
- XI. Establecer los mecanismos de monitoreo y evaluación mediante los indicadores que servirán para supervisar el avance del Programa Municipal;
- XII. La suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación; y,
- XIII. Los demás que establezca este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 16.- El Consejo Municipal sesionará de forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Presidente del consejo. Las convocatorias se harán llegar a los miembros del Consejo por conducto del Secretario Técnico, con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles para el caso de las extraordinarias, misma que deberá notificarse por escrito y entregarse en el domicilio o correo electrónico registrado de los miembros, con previo acuse de recibo.

Las sesiones del Consejo Municipal serán públicas y sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, las resoluciones se tomarán por medio de mayoría simple y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 17.- Las actas de sesión del Consejo Municipal contendrán fecha y hora, lugar de la reunión, nombre de los asistentes y su cargo, orden del día, el desarrollo de la misma y la relación de los asuntos tratados y los acuerdos del consejo, cada acta deberá ser firmada por quienes asistieron a la sesión.

CAPÍTULO TERCERO **COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

Artículo 18.- Para los efectos del presente reglamento el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación IMDAI, fungirá como la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, toda vez que dicho instituto es el organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, el cual tiene por objeto promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, así como de implementar los procesos de desarrollo administrativo e innovación, que tendrán como fin impulsar la simplificación, regulación, perfeccionamiento, eficacia y modernización de los reglamentos, procesos, procedimientos que impacten la actividad empresarial, así como elevar la competitividad del municipio.

Artículo 19.- La Comisión Municipal además de las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley General y la Ley Estatal, tendrá las siguientes:

- I. Implementar, en coordinación con las Autoridades competentes, lo concerniente a la Estrategia Nacional y Estrategia Estatal, en lo que corresponde a la Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Coordinar la política pública transversal de mejora regulatoria en el Municipio;
- III. Solicitar, analizar y evaluar los proyectos de Estructuras Orgánicas y Ocupacionales de la Administración Pública Municipal a los Sujetos Obligados previa validación del Oficial Mayor;

- IV. Elaborar las prioridades, objetivos, estrategias y metas del Programa Municipal de Mejora Regulatoria, Desarrollo Administrativo e Innovación;
- V. Desarrollar y monitorear el sistema de indicadores que, en el marco del Programa Municipal y previa aprobación del Consejo, permitan conocer el avance de la Mejora Regulatoria en el Municipio de Benito Juárez;
- VI. Auxiliar en el rediseño de la simplificación administrativa y en la elaboración de manuales, así como programas de desarrollo administrativo e innovación;
- VII. Impulsar la competitividad empresarial del municipio implementando estrategias que faciliten las aperturas de los negocios y la reducción de requisitos;
- VIII. Proponer al Consejo Municipal recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico del municipio;
- IX. Establecer, operar y administrar el Catálogo Municipal de Mejora Regulatoria;
- X. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Municipal los lineamientos para la elaboración, de la Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria, sujetándose a lo dispuesto por la Estrategia Nacional y la Estrategia Estatal;
- XI. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Municipal los lineamientos para la elaboración, presentación y recepción de los Programas anuales de mejora regulatoria;
- XII. Elaborar y presentar al Consejo informes e indicadores sobre los Programas Anuales;
- XIII. Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación e implementar programas específicos de mejora regulatoria en los sujetos obligados del municipio;
- XIV. Ejecutar las acciones derivadas del Programa Municipal;
- XV. Elaborar y presentar los lineamientos para la elaboración de Manuales Administrativos ante el Consejo Municipal;
- XVI. Dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los análisis que envíen los sujetos obligados;
- XVII. Promover el uso de tecnologías de información y el gobierno electrónico para la sustanciación y resolución de trámites, servicios y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos del presente Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria;
- XVIII. Impulsar las políticas y lineamientos estratégicos para las acciones y programas de modernización, innovación y desarrollo administrativo del Municipio;
- XIX. Promover y facilitar el desarrollo y aplicación de los programas específicos de mejora regulatoria;
- XX. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- XXI. Revisar y validar los manuales administrativos y de políticas públicas del Municipio;
- XXII. Promover las políticas públicas transversales en materia de desarrollo administrativo;
- XXIII. Promover las Políticas públicas de Innovación;
- XXIV. Celebrar convenios de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal;
- XXV. Convocar a las personas, instituciones y representantes de los organismos empresariales, académicos o sociales, internacionales y nacionales, que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la mejora regulatoria;
- XXVI. Dar seguimiento oportuno a los comentarios, quejas y sugerencias para la atención ciudadana en materia de trámites y servicios; y,
- XXVII. Las demás que le otorguen este Reglamento u otras disposiciones relativas aplicables.

Artículo 20.- La Comisión Municipal, estará presidida por un Comisionado, quien será el o la titular del Instituto Municipal Desarrollo Administrativo e Innovación.

Artículo 21.- El Comisionado Municipal tendrá las facultades siguientes:

- I. Dirigir, técnica y administrativamente a la Comisión Municipal, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos de la misma, de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables;
- II. Proponer los objetivos, metas y prioridades del Programa Municipal y someterlo a la aprobación del Consejo Municipal;
- III. Proponer lineamientos, esquemas e indicadores de los programas anuales de la Administración Municipal para su implementación;
- IV. Formular propuestas respecto de los proyectos de diagnósticos, programas y acciones que pretenda implementar la Comisión Municipal;
- V. Operar, administrar y validar el Catálogo Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo, implementando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- VII. Diseñar los lineamientos para la recepción, integración y seguimiento de la información de los Programas Anuales, así como presentar informes y avances al Consejo Municipal;
- VIII. Someter al proceso de mejora regulatoria los proyectos de modificación al marco normativo municipal y su correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio (AIR);
- IX. Coordinar la ejecución de las acciones derivadas del Programa Municipal;
- X. Presentar ante el Consejo Municipal, para su aprobación, el avance del Programa Anual;

- XI. Fungir como Enlace Oficial del Municipio en materia de mejora regulatoria con los tres órdenes de gobierno, para desarrollar acciones y programas en la materia;
- XII. Establecer los mecanismos para brindar capacitación y asesoría técnica en materia de Mejora Regulatoria a los sujetos obligados;
- XIII. Presentar ante el H. Ayuntamiento Municipal el Informe Anual de Actividades de la Comisión Municipal;
- XIV. Validar los manuales administrativos;
- XV. Celebrar convenios de coordinación y cooperación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, así como con asociaciones y organizaciones civiles, sociales, empresariales y académicas y organismos nacionales e internacionales para asegurar el cumplimiento de los objetivos de las leyes de la materia y de este reglamento; y,
- XVI. Las demás que le otorguen este reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 22.- Los Sujetos Obligados en la expedición de las regulaciones, trámites y servicios, deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa, principios de máximo beneficio, control regulatorio, competitividad, máxima publicidad, participación ciudadana y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de este reglamento.

Artículo 23.- Los titulares de los Sujetos Obligados, designarán un servidor público, de nivel jerárquico inmediato inferior, quien fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria y será el encargado de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de su dependencia.

Artículo 24.- Son atribuciones de los Enlaces de Mejora Regulatoria, las siguientes:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria, siguiendo los planes formulados por la Comisión Municipal;
- II. Formular y someter a la opinión de la Comisión Municipal el Programa Anual de Mejora Regulatoria para la elaboración de la Estrategia Municipal;
- III. Informar de conformidad con el calendario que establezca la Comisión Municipal, respecto de los avances y resultados en la ejecución del Programa Anual correspondiente;
- IV. Supervisar y asesorar en la formulación de las propuestas regulatorias y los análisis correspondientes;
- V. Hacer del conocimiento de la Comisión Municipal, de las actualizaciones o modificaciones al Catálogo Municipal;
- VI. Informar al Sujeto Obligado de los resultados de su gestión en materia de Mejora Regulatoria;
- VII. Colaborar con la Comisión Municipal en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente los procesos de Mejora Regulatoria;
- VIII. Proporcionar a la autoridad de Mejora Regulatoria los proyectos de estructura orgánica para su análisis;
- IX. Proporcionar los Proyectos de Manuales de Organización y Procedimientos en los tiempos que establezca la Comisión Municipal; y,
- X. Las demás que señale el presente Reglamento, u otros ordenamientos de mejora regulatoria.

TÍTULO TERCERO HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO PRIMERO CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 25.- El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, es la herramienta tecnológica que compila las regulaciones, los trámites y servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia y facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar la innovación municipal. La información contenida en el Catálogo Municipal tendrá carácter público y será vinculante para los Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia.

Artículo 26.- La Comisión Municipal será la encargada de la operación, administración y validación del Catálogo Municipal, siendo los Sujetos Obligados los responsables de mantenerlo actualizado, de conformidad con las disposiciones y lineamientos para tal efecto se emitan.

Artículo 27.- El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios estará integrado por:

- I. El Registro Municipal de Regulaciones;
- II. La Estructura Orgánica;
- III. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- IV. El Expediente Único para Trámites y Servicios;
- V. Registro Municipal de Visitas Domiciliarias; y,
- VI. La Protesta Ciudadana.

SECCIÓN I DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

Artículo 28.- El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica en la cual se deberán de incorporar todas las regulaciones vigentes en el Municipio de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la Ley Estatal. Para tal efecto la Comisión Municipal a través del Consejo Municipal, expedirá los lineamientos para que los Sujetos Obligados tengan acceso a sus respectivas secciones y pueda inscribir sus regulaciones.

Artículo 29.- La Comisión Municipal, será la encargada de la operación, administración y validación del Registro Municipal, el cual será público, y para tal efecto los sujetos obligados, deberán proporcionar para cada regulación, una ficha que contenga la siguiente información:

- I. Nombre de la regulación
- II. Fecha de expedición y en su caso de su vigencia
- III. Autoridad o autoridades emisoras;
- IV. Autoridad o Autoridades que lo aplican;
- V. Fecha en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII. Índice de regulación;
- VIII. Objeto de la regulación;
- IX. Materia, sectores y sujetos regulados.
- X. Trámites y Servicios relacionados con la regulación;
- XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias;
- XII. Ámbito de aplicación; y,
- XIII. La demás información que se prevea en la estrategia nacional.

Artículo 30.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Comisión Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine y este deberá inscribirla en el Catálogo Municipal y en el Registro Municipal de Regulaciones.

Los Sujetos Obligados deberán notificar a la Comisión Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Catálogo Municipal y en el Registro Municipal de Regulaciones, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición.

Artículo 31.- Los Sujetos Obligados no podrán aplicar regulaciones adicionales a las inscritas en el Catálogo Municipal, ni aplicarlas de forma distinta a como se establezcan en el mismo.

Artículo 32.- La Comisión Municipal, en caso de identificar errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles.

La Comisión Municipal proporcionará las herramientas necesarias para que las regulaciones contengan un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

SECCIÓN II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 33.- La estructura orgánica de la administración pública será parte del catálogo de regulaciones, será una acción de organización con el objeto de racionalizar, optimizar y eficientizar los recursos humanos. La estructura orgánica de cada sujeto obligado deberá ser presentada ante la Comisión Municipal, para que esta a su vez la remita a la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor para su validación.

Artículo 34.- Los Sujetos Obligados, deberán proporcionar la siguiente información a la Comisión Municipal:

- I. Nombre de la Dependencia;
- II. Código de Registro;
- III. Anexo de análisis y desglose de Estructura propuesta;
- IV. Fundamento jurídico y reglamentario;
- V. Fecha de elaboración;
- VI. Nombre y firma del Sujeto Obligado titular de la Dependencia; y
- VII. Nombre del Titular de Oficialía Mayor quien validará dicha estructura.

En caso del que la Comisión Municipal detecte errores u omisiones en la información, apercibirá al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no exceda los diez días hábiles.

Los sujetos obligados deberán procurar que las estructuras orgánicas estén vinculadas con la normatividad vigente, el Catálogo de Puestos del Municipio y los acuerdos resolutivos tomados por la Comisión Municipal y la Dirección de Recursos Humanos.

SECCIÓN III **DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

Artículo 35.- El Registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTyS) es la herramienta tecnológica que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a la ciudadanía, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de las tecnologías de la información y el gobierno electrónico.

Artículo 36.- El Registro Municipal, tendrá carácter público, además de ser vinculante para los Sujetos Obligados, quienes, en relación con cada trámite, deberán proporcionar la siguiente información:

- I. Nombre, homoclave y descripción del trámite o servicio con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el trámite o servicio y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- II. Fundamento jurídico y reglamentario de cada trámite o servicio;
- III. Casos en los que el trámite debe realizarse;
- IV. Enumerar y detallar requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona, empresa o dependencia que lo emita;
- V. Identificar si es un trámite ciudadano o empresarial;
- VI. Si el trámite o solicitud de servicio debe realizarse mediante escrito libre o con un formato tipo. En este caso, el formato deberá estar disponible en la plataforma electrónica del Catálogo;
- VII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo, datos de contacto de inspectores o verificadores y los horarios de atención;
- VIII. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;
- IX. Plazo máximo del Sujeto Obligado para resolver el trámite, en su caso, si aplica la afirmativa o negativa ficta;
- X. Monto y fundamento de la carga tributaria a los ciudadanos, la cual debe estar expresada en moneda nacional y su conversión en U.M.A.;
- XI. Vigencia de los avisos, autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes, cédulas, registros y otras resoluciones que emitan los sujetos obligados;
- XII. Dirección y nombre de todas las unidades administrativas ante las que debe realizarse el trámite o solicitarse el servicio;
- XIII. Horarios de atención al público;
- XIV. Domicilio de la dependencia, números de teléfono y correo electrónico, así como demás datos relativos o cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas; y,
- XV. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite y servicio; y,
- XIV. La demás información que se prevea en la estrategia nacional.

Artículo 37.- Adicional a la información referida en el artículo anterior, los Sujetos Obligados deberán proporcionar a la Comisión Municipal la siguiente información por cada trámite inscrito en el Registro Municipal de Trámites y Servicios:

- I. Sector económico al que pertenece el trámite con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN);
- II. Identificar las etapas internas y tiempos de la dependencia para resolver el trámite;
- III. Frecuencia mensual de solicitudes y resoluciones del trámite, y en su caso, frecuencia mensual esperada para los trámites de nuevo creación; y,
- IV. Número de funcionarios públicos encargados de resolver el trámite.

Artículo 38.- La información a que se refieren los artículos 36 y 37 deberá entregarse a la Comisión Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine y deberá inscribirla en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

La Comisión Municipal podrá emitir opinión respecto de la información que se inscriba en el Registro, y los Sujetos Obligados deberán solventar los ajustes correspondientes o notificar las razones para no hacerlo, en caso de discrepancia, el Sujeto Obligado deberá presentar la justificación normativa de su razonamiento.

Los Sujetos Obligados, deberán notificar a la Comisión Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Registro, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición.

Artículo 39.- Para la inscripción de trámites en el Catálogo y en el Registro Municipal, se entenderán las resoluciones en sentido afirmativo al promovente, transcurrido el plazo establecido para que las autoridades brinden respuesta, siempre y cuando cumplan con el marco jurídico aplicable, en caso contrario la autoridad deberá emitir el criterio sobre el que versa el sentido negativo. Para tal efecto, las

autoridades municipales deberán efectuar las adecuaciones correspondientes al marco jurídico aplicable a efecto de establecer lo anterior, o en caso contrario, manifestar a la Comisión Municipal las justificaciones para no hacerlo, conforme a los criterios que éstas definan, considerando entre otros aspectos la ocurrencia de un posible riesgo a la vida, a la sociedad, al medio ambiente o a la economía.

Artículo 40.- La Comisión Municipal integrará un catálogo de formatos el cual se inscribirá al Registro Municipal como anexo complementario de cada trámite o servicio perteneciente a cada dependencia municipal dueño del trámite de origen, cada formato será validado por dicho órgano y ratificado ante el H. Ayuntamiento, mismo que deberá ser publicado en el portal oficial municipal.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados no podrán solicitar requisitos, ni trámites adicionales a los inscritos en el Catálogo Municipal, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo.

SECCIÓN IV DEL EXPEDIENTE ÚNICO PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 42.- El Expediente Único para Trámites y Servicios es el conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver cualquier trámite y servicio; operará en apego a lo establecido en la Ley General y en la Ley Estatal, debiendo considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, facilitarán la cooperación, acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que generen con motivo de un trámite o servicio. Asimismo, no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente Único, ni requerir documentación que ya obre en su poder.

Artículo 43.- El Expediente Único para Trámites y Servicios deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con las facultades de certificación al momento de la recepción de los documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud; y,
- IV. Que cuente con firma electrónica avanzada de la/el servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 44.- Los documentos electrónicos integrados al Expediente Único para Trámites y Servicios, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados en forma autógrafa.

SECCIÓN V REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 45.- El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias es la herramienta tecnológica, de carácter público, que contiene el padrón de servidores públicos municipales con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna regulación, así como la relación de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias formará parte de la herramienta homóloga estatal, conforme al artículo 57 de la Ley Estatal y en los términos señalados por la Comisión Estatal.

Artículo 46.- El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, se integrará por:

- I. El padrón de inspectores, verificadores y visitadores municipales en el ámbito administrativo;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que puedan realizar los sujetos obligados;
- III. Los números telefónicos oficiales de los órganos internos de control del sujeto obligado al que pertenezcan los inspectores, verificadores y visitadores respectivos para realizar denuncias;
- IV. Los números telefónicos oficiales de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas; y,
- V. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expidan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal;

Artículo 47.- Todas las verificaciones, inspecciones y visitas domiciliarias deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar inspecciones o verificaciones adicionales a las inscritas en este registro, ni aplicarlas en forma distinta a como se establezcan en el mismo. Todas las inspecciones, o verificaciones deberán cumplir con los siguientes principios:

- I. Previo a la ejecución de la visita de verificación o inspección, los servidores públicos que tengan a su cargo el desarrollo de la misma se identificarán con documento oficial con fotografía que los acredite como tales, y dejarán un tanto en original de la orden

de visita dictada para ese efecto a los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de inspección y verificación, o a sus representantes legales, según aplique;

- II. Durante la inspección o verificación no podrá solicitarse a los usuarios ningún requisito, formato o trámite adicional, siempre y cuando no se trate de un caso especial o extraordinario, para cuyo caso se dispondrá de los ordenamientos aplicables; y,
- III. No se realizará ningún cobro, pago o contraprestación durante la inspección o verificación.

Artículo 48.- El padrón de inspectores contendrá la lista de los servidores públicos comisionados y autorizados para realizar las visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los sujetos obligados deberán inscribir en el padrón a los servidores públicos que efectuarán esa labor, cumpliendo con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

En casos de emergencia el sujeto obligado podrá comisionar a un servidor público para efectuar visita domiciliaria, por lo que en un plazo máximo de 5 días informará y justificará a la Comisión Municipal las razones que tuvo para habilitar a dicho personal.

Artículo 49.- El Registro Municipal de visitas domiciliarias deberá ser actualizado por los sujetos obligados, incluyendo la información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias por lo menos en el periodo a realizarlas.

Artículo 50.- La Comisión Municipal será responsable de administrar, publicar y verificar la información contenida en el padrón que proporcionen los sujetos obligados de la administración pública municipal.

En caso de que la Comisión Municipal identifique errores u omisiones en la información proporcionada lo comunicará a los sujetos obligados, para que en un plazo de cinco días puedan solventar las observaciones o expresar la justificación correspondiente. Una vez agotado el procedimiento anterior la Comisión Municipal publicará la información en el Registro Municipal.

SECCIÓN VI

PROTESTA CIUDADANA

Artículo 51.- La Protesta Ciudadana es la queja o inconformidad que podrá presentar en cualquier tiempo el solicitante de un trámite o servicio cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado de este, niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con alguno de los supuestos establecidos en el artículo 36 del presente reglamento.

Artículo 52.- La Comisión Municipal dispondrá lo necesario para que los ciudadanos puedan presentar la protesta ciudadana ya sea de manera presencial o electrónica; así mismo realizará campañas de difusión con el propósito de dar a conocer a la ciudadanía esta herramienta.

Artículo 53.- La Protesta Ciudadana deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por escrito o a través de medios electrónicos;
- II. Deberá estar dirigida al Comisionado /a Municipal de Mejora Regulatoria
- III. Proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones o en su caso, correo electrónico;
- IV. Nombre y cargo del servidor público encargado del procedimiento que denuncia;
- V. Descripción de los hechos; y,
- VI. Los demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 54.- La protesta ciudadana será revisada por la Comisión Municipal, quien emitirá su opinión en un plazo de cinco días hábiles a partir del ingreso de la documentación, dando contestación al ciudadano y dará vista de la misma al Sujeto Obligado, y en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 55.- Los Sujetos Obligados resolverán la solicitud en un plazo máximo de 5 días hábiles, siempre y cuando asista la razón al promovente; en caso contrario, se le brindará asesoría para que pueda concluir el trámite o servicio de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 56.- Si al término del plazo establecido al sujeto obligado, la Comisión Municipal no obtiene el informe correspondiente, éste enviará el expediente conformado a la Contraloría Municipal a fin de llevar a cabo las acciones conducentes en materia de responsabilidades administrativas.

CAPÍTULO SEGUNDO

AGENDA REGULATORIA

Artículo 57.- La Agenda Regulatoria es la propuesta de regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir, la cual deberá presentarse ante la Comisión Municipal, en los primeros cinco días del mes de junio y de diciembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de julio a noviembre y de enero a mayo respectivamente.

La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público, la regulación que se pretenda expedir en dichos periodos. Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria, la Comisión Municipal la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días, y posteriormente remitirá a los Sujetos Obligados, las opiniones vertidas en la consulta pública, mismas que no tendrán carácter vinculante y se darán a conocer al Consejo Municipal mediante el informe de actividades.

Artículo 58.- La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y,
- V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias, aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el siguiente artículo.

Artículo 59.- Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita o inminente;
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Comisión Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Comisión Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas. Para tal efecto la Comisión Municipal emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición; y,
- V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por el H. Ayuntamiento Municipal.

CAPÍTULO TERCERO **ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

Artículo 60.- El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es salvaguardar el interés general considerando los impactos o riesgos, así como las condiciones institucionales de los sujetos obligados. Esta herramienta permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales, además de que brinda a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración.

Artículo 61.- El Análisis de Impacto Regulatorio será elaborado por los sujetos obligados que pretenden expedir la propuesta regulatoria y debe ser remitido a la Comisión Municipal para su revisión y dictamen.

El sujeto obligado deberá someter a una revisión cada cinco años todas las regulaciones que generen costos de cumplimiento a través del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, con el objeto de evaluar los efectos en el transcurso de este tiempo con motivo de su aplicación, y determinar si procede su abrogación, reforma o permanencia determinando si alcanzó sus objetivos originales en atención a la problemática que pretendió solventar.

Artículo 62.- El Consejo Municipal deberá aprobar los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, mismos que deberá revisar la Comisión Municipal, respetando estos lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional y lo establecido en la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.

Artículo 63.- Para asegurar la consecución de los objetivos de este Reglamento, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de regulaciones existentes y de propuestas regulatorias, mediante el uso del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 64.- Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio neto para la sociedad.

La Comisión Municipal con la asesoría y con el soporte técnico de la Comisión Estatal y en su caso, de la CONAMER, en colaboración con las autoridades encargadas de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

Artículo 65.- Los procesos de diseño y revisión de las regulaciones y propuestas regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes deberán enfocarse prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Generen los mayores beneficios para la sociedad;
- II. Que su impacto resulte proporcional para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que aplica;
- III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV. Mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos entre otros; y,
- VI. Impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante el uso de herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Artículo 66.- Los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las regulaciones y propuestas regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes. Las cuales deberán contener cuando menos:

- I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la Intervención Gubernamental y los objetivos que ésta persigue;
- II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la regulación propuesta es preferible al resto de las alternativas;
- III. La evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria, así como de otros impactos, incluyendo cuando sea posible, el Análisis para todos los grupos afectados; en su caso se solicitará la asesoría y el soporte técnico de la Comisión y a la CONAMER;
- IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación; y,
- VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública llevados a cabo para generar la propuesta regulatoria y sus resultados.

Artículo 67.- Cuando los Sujetos Obligados elaboren propuestas regulatorias, las presentarán a la Comisión Municipal, junto con un análisis de impacto regulatorio que contenga los elementos que determine el Consejo Municipal y los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Artículo 68.- Se podrá autorizar que el análisis se presente hasta en la misma fecha en que se someta la propuesta regulatoria a la Comisión Municipal o se expida la disposición, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Comisión Municipal, para lo cual deberá acreditarse que la disposición:

- I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor;
- III. No se haya solicitado previamente trato de emergencia para una disposición con contenido equivalente.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Comisión Municipal deberá resolver la autorización para trato de emergencia en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

Artículo 69.- Se podrá eximir la obligación de elaborar el análisis cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando una dependencia, entidad o autoridad municipal estime que el proyecto pudiera estar en este supuesto, lo consultará con la Comisión Municipal, la cual resolverá en un plazo de diez días hábiles, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto establezcan en el manual de funcionamiento del análisis de impacto regulatorio.

Artículo 70.- Cuando la capacidad operativa y técnica del Sujeto Obligado o de la Comisión Municipal, no sean suficientes para la elaboración satisfactoria del anteproyecto de análisis, ésta última solicitará la asistencia técnica de la Comisión Estatal, sujetándose al procedimiento establecido por la Ley Estatal para el estudio correspondiente.

Artículo 71.- Cuando la Comisión Municipal reciba un análisis que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar al Sujeto Obligado correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba dicho análisis, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Cuando a criterio de la Comisión Municipal la manifestación siga siendo defectuosa y la disposición de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al sujeto obligado respectivo que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Comisión Municipal. El experto deberá revisar el Análisis y entregar comentarios a la Comisión Municipal y al propio sujeto obligado dentro de los 40 días hábiles siguientes a su contratación.

Artículo 72.- La Comisión Municipal hará públicos, desde que las reciba, las disposiciones y Análisis, así como los dictámenes que emitan, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. La consulta pública se mantendrá abierta por veinte días hábiles.

Artículo 73. - Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Comisión Municipal la aplicación de plazos mínimos de consulta menores a los previstos en este Reglamento, siempre y cuando se determine a juicio de éste, y conforme a los criterios que para tal efecto emita, que los beneficios de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo menor para conocer las opiniones de los interesados.

Artículo 74.- Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado responsable del proyecto correspondiente, a la Comisión Municipal determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior, pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición, éste no hará pública la información respectiva, hasta el momento en que se publique la disposición en medio de difusión oficial.

Artículo 75.- La Comisión Municipal deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado correspondiente un dictamen del Análisis y del proyecto respectivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del Análisis, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos a que se refieren los artículos 59 y 62 de este reglamento, según corresponda.

El dictamen considerará las opiniones que en su caso reciba la Comisión Municipal de los sectores interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones sugeridas en la propuesta regulatoria. Cuando el Sujeto Obligado de la propuesta regulatoria, no se ajuste al dictamen mencionado, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Comisión Municipal, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, antes de emitir la disposición, a fin de que la Comisión Municipal emita un dictamen final al respecto dentro de los diez días hábiles siguientes.

En caso de que la Comisión Municipal no reciba respuesta al dictamen o a los comentarios de los expertos a que se refieren los artículos 64 y 65 de este reglamento, en el plazo previsto en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la propuesta regulatoria respectiva.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de trámites, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado promotor de la propuesta regulatoria, a fin de que realice los ajustes pertinentes al mismo, previo a su emisión. En caso de discrepancia entre la autoridad promovente y la Comisión Municipal, sólo el Presidente Municipal podrá revocar la decisión.

Artículo 76.- El Ayuntamiento por medio del Comisionado Municipal, emitirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio en el que se establecerán los procedimientos para la revisión y opinión de los Análisis y señalarán a las autoridades responsables de su elaboración atendiendo a lo previsto en la Ley General, los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional, así como la Ley Estatal, y el presente Reglamento. El manual deberá publicarse en el medio de difusión oficial, para que surta efectos de acto administrativo de carácter general.

Artículo 77.- Las Comisiones Ordinarias o Especiales del Ayuntamiento, responsables de dictaminar las reformas al Bando de Gobierno y Policía y demás Reglamentos Municipales, remitirán a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, las iniciativas respectivas, a efecto de que dicha Comisión emita, en un término no mayor a treinta días naturales, el Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.

Artículo 78.- Las regulaciones que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado o en su caso la Gaceta Oficial del Municipio y que establezcan costos de cumplimiento para los negocios y emprendedores, de conformidad con los criterios establecidos en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio, que al efecto emita la Comisión Municipal, deberán establecer una vigencia que no podrá ser mayor a cinco años.

Dentro del año previo a que concluya la vigencia a que se refiere el párrafo anterior, las regulaciones deberán someterse a una revisión sobre los efectos de su aplicación ante la Comisión Municipal, utilizando para tal efecto el Análisis, con la finalidad de determinar su cancelación, modificación o ampliación de vigencia, con la finalidad de alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente. Asimismo, podrán promoverse modificaciones adicionales al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes, para el logro del mayor beneficio social neto de la regulación sujeta a revisión.

Artículo 79.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Comisión Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine dentro de los tres meses del inicio de cada Administración; y quien tendrá quince días a partir de la recepción de la misma para análisis y evaluación.

La Comisión Municipal emitirá la evaluación respecto de la información que se inscriba en el Registro Municipal y los Sujetos Obligados deberán solventar los ajustes correspondientes en su caso o informarle las razones para no hacerlo; en caso de discrepancia el Sujeto Obligado deberá presentar la justificación normativa de su razonamiento a la Comisión Municipal.

Artículo 80.- Una vez realizado el análisis, la Comisión Municipal enviará para su visto bueno a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Tesorería Municipal y a la Contraloría Municipal el resultado, para que emitan la opinión derivada dentro de sus respectivas competencias, en los primeros diez días siguientes; en caso de observaciones por parte de la Comisión Municipal, los Sujetos Obligados tendrán cinco días hábiles para realizar las adecuaciones sugeridas.

Artículo 81.-La Comisión Municipal, emitirá el dictamen respectivo, y enviará el expediente del Registro Municipal a la Oficialía Mayor para su validación y en un término de diez días, será regresado para su registro y resguardo.

Artículo 82.- La Comisión Municipal deberá expedir constancia de la resolución afirmativa de la estructura al Sujeto Obligado y a las dependencias involucradas.

Artículo 83.- Los Sujetos Obligados, contarán con diez días para solicitar a la Comisión Municipal la propuesta de modificación en el Registro Municipal.

CAPÍTULO CUARTO **PROGRAMAS ANUALES DE MEJORA REGULATORIA**

Artículo 84.- Los Programas Anuales de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios.

Artículo 85.- Los enlaces oficiales de los Sujetos Obligados, deberán elaborar y presentar a la Comisión Municipal entro de los primeros 15 días naturales del mes de noviembre del año previo a su implementación, un Programa Anual de Mejora Regulatoria. Dicho Programa deberá contener las regulaciones, trámites y servicios que pretenden ser emitidos, modificados o eliminados en los próximos doce meses, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo regulatorio y simplificar los trámites y servicios municipales. Los Programas Anuales se harán públicos en el portal electrónico del municipio y en la Gaceta Oficial del Municipio, a más tardar el 31 de diciembre del año previo a su implementación.

Artículo 86.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria tendrá como objetivo:

- I. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico municipal;
- II. Incentivar el desarrollo económico del municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- III. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los Sujetos Obligados, requisitos o formatos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, mediante el uso de herramientas tecnológicas;
- IV. Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites; y,
- V. Promover mecanismos de coordinación y concertación interinstitucional de los Sujetos Obligados, para la consecución del objetivo que establece el Programa Anual.

Artículo 87.- Conforme a los objetivos establecidos en el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, los Sujetos Obligados deberán incorporar en sus Programas Anuales el establecimiento de acciones para la revisión y mejora del marco regulatorio vigente, considerando al menos los siguientes elementos:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto al sustento en la legislación; el costo económico que representa la regulación y los trámites; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación jurídica y motivación;
- III. Programación de las regulaciones y trámites que pretenden ser emitidas, modificadas o eliminadas;
- IV. Estrategia sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica a la regulación, justificando plenamente de acuerdo a las razones que le dan origen, su finalidad y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por el presente ordenamiento;
- V. Programación sobre la simplificación de trámites, el mecanismo de implementación, funcionario público responsable y fecha de conclusión; y,
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 88.- La Comisión Municipal en el ámbito de sus atribuciones, deberá promover la consulta pública en la elaboración de los Programas Anuales, favoreciendo tanto el uso de medios electrónicos como de foros presenciales, con la finalidad de analizar las propuestas de los interesados, las cuales deberán ser consideradas para la opinión que emita la propia Comisión. Los Sujetos Obligados deberán brindar respuesta a la opinión emitida y a los comentarios y propuestas de los interesados, en los términos que éstas establezcan, previo a la publicación del Programa Anual.

Artículo 89.- La Comisión Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberá establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del Programa Anual y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales oficiales.

SECCIÓN I

PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

Artículo 90.- Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las regulaciones, trámites y servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de este reglamento, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Las certificaciones a las que se hace mención se otorgarán a petición de los Sujetos Obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto emitan la Autoridad de Mejora Regulatoria.

En la creación y diseño de los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria, la Comisión Municipal deberá tomar en cuenta la opinión de las autoridades competentes en materia de mejora regulatoria en todos los niveles de poder.

Artículo 91.- Para tales efectos, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria cuenta con al menos los siguientes programas específicos:

- I. Sistema de Apertura Rápido de Empresas (SARE)
- II. Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE)
- III. Programa de Simplificación de Cargas Administrativas (SIMPLIFICA)
- IV. Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS)
- V. Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa (Mejora)
- VI. Las demás que emita la autoridad de Mejora Regulatoria.

SECCIÓN II

DE LA CUANTIFICACIÓN DEL COSTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 92.- La Comisión Municipal podrá, solicitar el apoyo de la Comisión Estatal y la CONAMER, para cuantificar el costo económico de los trámites inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, con la información proporcionada por los sujetos obligados considerando como mínimo los siguientes elementos:

- I. El tiempo total que requiere el ciudadano para concluir su trámite desde el ingreso de la solicitud hasta la conclusión del trámite o servicio;
- II. El tiempo que el Sujeto Obligado requiere para resolver el trámite, tomando en consideración: desde el ingreso de la solicitud, análisis y cotejo de documentos, revisión de la información; análisis técnico e inspección o verificación en su caso, elaboración de dictamen o resolución, validación mediante firmas, sellos o rúbricas, entre otros;
- III. El tiempo identificado para cada trámite, con base en la frecuencia anual y los elementos mencionados anteriormente, deberá ser cuantificado, tomando como base las mejores herramientas y prácticas internacionales, para conocer y medir el impacto económico; y,
- IV. El costo que les representa a los agentes económicos del sector involucrado en realizar sus trámites ante la Autoridad Municipal.

Artículo 93.- La Comisión Municipal definirá como trámites prioritarios aquellos que resulten con mayor impacto económico en la clasificación señalada en el presente reglamento, así mismo, podrá emitir acciones de simplificación para reducir el impacto económico de los trámites prioritarios.

Las acciones de simplificación deberán ser notificadas en forma oficial a los Sujetos Obligados y estos tendrán 15 días hábiles para brindar respuesta y validar o proponer acciones paralelas de simplificación, las cuales deberán de reducir el impacto económico del trámite en cuestión.

Las acciones de simplificación validadas por los Sujetos Obligados se someterán durante 30 días hábiles a Consulta Pública en el portal electrónico del municipio, coincidiendo con los Programas de Mejora Regulatoria. Los Sujetos Obligados brindarán respuesta a los interesados que emitieron sugerencias o comentarios, justificando su viabilidad.

Una vez finalizada la Consulta Pública, la Comisión Municipal publicará las acciones de simplificación de los trámites prioritarios identificando para cada una de ellas al responsable, los mecanismos de simplificación y la fecha de conclusión. Posterior a las acciones de simplificación, la Comisión hará público los ahorros que se deriven del ejercicio de simplificación.

SECCIÓN III

SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES

Artículo 94.- Los titulares de los Sujetos Obligados podrán, mediante acuerdos generales publicados en la Gaceta Oficial del Municipio, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.

En los procedimientos administrativos, los Sujetos Obligados recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de este reglamento, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que los propios Sujetos Obligados así lo determinen mediante reglas de carácter general aprobadas por el H. Ayuntamiento y publicadas en la Gaceta Oficial del Municipio. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica. El uso de dichos medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier interesado.

Los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 95.- Los Sujetos Obligados, deberán ponderar la afirmativa ficta para aquellos trámites cuya resolución no implique un riesgo para la economía, vida humana, vegetal, animal o del medio ambiente.

CAPÍTULO QUINTO **FACILIDAD PARA HACER NEGOCIOS**

SECCIÓN I **DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS**

Artículo 96.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), es el mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente; garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada.

Artículo 97.- El SARE deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:

- I. Una ventanilla única de forma física o electrónica en donde se ofrece la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa;
- II. Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;
- III. Catálogo de giros de bajo riesgo homologado al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), el cual tendrá como objetivo determinar los giros empresariales que podrán realizar los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE;
- IV. Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el emprendedor;
- V. Resolución máxima en tres días hábiles de todos los trámites municipales para abrir una empresa de bajo riesgo, sin más trámites; y,
- VI. Máximo 2 interacciones del interesado.

Artículo 98.- Cuando una persona realice su solicitud a través del SARE, la autoridad municipal no podrá solicitar requisitos, o trámites adicionales, cuya actividad esté definida como de bajo riesgo conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 99.- El SARE se someterá a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CONAMER que hacen referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) operado por el IMDAI y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

SECCIÓN II **VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA**

Artículo 100.- Se crea la Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS) como mecanismo de coordinación de todas las gestiones necesarias para la emisión de la Licencia de Construcción de obras que no excedan de los 1,500 metros cuadrados y que se encuentren reguladas en las condicionantes de Uso de Suelo definidas por el municipio. La VECS será la encargada de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites municipales involucrados en la emisión de la Licencia de Construcción, brindando asesoría y orientación a los ciudadanos que acudan.

Artículo 101.- La Comisión Municipal tendrá la facultad gestionar y vincular la implementación de la herramienta de Mejora Regulatoria en conjunto con la Dirección General de Desarrollo Urbano y estas dependencias contarán con los recursos necesarios para su ejecución.

Artículo 102.- La VECS contará con los siguientes elementos:

- I. Una ventanilla VECS que contemple un espacio físico o electrónico y único donde se gestionarán todos los trámites municipales involucrados con la licencia de construcción;
- II. Condicionantes de uso de suelo que definan el metraje, uso general y específico, ubicación geográfica, y la determinación de requisición de estudios de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil, vialidad y/o impacto urbano, según sea el caso, garantizando el bajo riesgo para dichas construcciones;
- III. Formato único de construcción que contemple toda la información, trámites y Requisitos necesarios para el proceso de emisión de la licencia de construcción;
- IV. Manual de operación de la VECS en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el usuario;
- V. Resolución máxima en diez días hábiles, contados a partir del ingreso de la solicitud con los Requisitos cumplidos, de todos los Trámites municipales necesarios para construir una obra, lo anterior de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la CONAMER;
- VI. Padrón Único de Peritos Responsables de Obra y Corresponsables;
- VII. La publicación del Formato Único de Construcción en la página de Internet del Ayuntamiento;
- VIII. Contar con la señalética que permita a los interesados identificar, en su caso, físicamente la ventanilla única, dando a conocer de manera clara, precisa, y concreta la información sobre los requisitos, plazos, costos y beneficios de las VECS;
- IX. El trámite de terminación o conclusión de obra o construcción es un aviso a las autoridades del ramo del ayuntamiento con el formato definido por este, el cual deberá estar publicado en el portal oficial del ayuntamiento; y,
- X. Los demás previstos en los lineamientos emitidos por la CONAMER para tal fin.

Artículo 103.- La VECS será el único espacio físico o electrónico en donde los ciudadanos deberán acudir para gestionar los trámites señalados por la autoridad municipal conforme a la fracción I del Artículo anterior y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Verificar la documentación entregada por el usuario y orientarle en caso de entregar documentación incorrecta e insuficiente, considerando que no podrá solicitar Requisitos, o Trámites adicionales conforme a las fracciones II y III del artículo anterior;
- II. Enviar a las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, según sea el caso, la información correcta y completa relevante al proceso de obtención de la Licencia de Construcción;
- III. Recibir los resolutivos y vistos buenos emitidos por las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, según sea el caso;
- IV. Brindar asesoría, información y estatus del proceso de los trámites relacionados con la Licencia de Construcción;
- V. Brindar la documentación necesaria para dar el resolutivo final por parte de la autoridad;
- VI. Entregar a la Comisión Municipal, estadísticas de las solicitudes y resoluciones de los Trámites de la VECS, en los términos que ésta disponga; y
- VII. Las demás que le sean encomendadas.

Artículo 104.- La VECS se someterá a certificación y evaluación al menos cada 2 años a través del Programa de Reconocimiento y Operación de la VECS operado por la CONAMER.

TÍTULO CUARTO INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO CRITERIOS MÍNIMOS

Artículo 105.- Los Sujetos Obligados, pueden verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter municipal.

Son objeto de la verificación o inspección los documentos, bienes, lugares o establecimientos donde se desarrollen actividades o presten servicios que dichas diligencias estén reguladas por una Ley o reglamento de carácter administrativo.

Artículo 106.- Todas las verificaciones e inspecciones deberán estar normadas por una disposición de carácter administrativo y deberán de estar inscritas en el Catálogo Municipal, según corresponda. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar inspecciones o verificaciones adicionales a los inscritos en el Catálogo, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo.

Artículo 107.- La inspección o verificación se realizará conforme a las disposiciones siguientes y de manera supletoria las normas que apliquen a las actuaciones;

- I. El inspector o verificador debe presentarse e identificarse ante quien atiende la visita; mostrando su credencial oficial y el oficio de comisión que le instruye realizar la visita de inspección y/o verificación; Solicitando la presencia del propietario de los predios, fincas, instalaciones o bienes muebles objeto de la verificación o en su caso, de sus representantes legales;

- II. El propietario o representante legal deberá acreditar con documento idóneo, vigente y con fotografía, su personalidad jurídica que lo faculta para atender la diligencia;
- III. En caso de no encontrarse en el domicilio el propietario o representante legal facultado para atender la visita, el inspector deberá dejar en el domicilio un citatorio para la persona facultada que se visitara al día siguiente;
- IV. El resultado de la inspección o verificación se debe hacer constar en acta circunstanciada y cuando se requiera análisis o estudios adicionales, se deberá elaborar un dictamen que se emita en forma posterior, donde se harán constar los hechos o irregularidades encontradas y en su caso, sus probables efectos administrativos y/o legales, documentos de los cuales deberá entregarse copia al visitado;
- V. En la misma acta o dictamen se debe listar los hechos y en su caso las irregularidades identificadas para dar conocimiento al visitado;
- VI. Cuando en la inspección o verificación se adviertan hechos que generen condiciones graves de riesgo o peligro, el inspector podrá determinar en el mismo acto, la medida de seguridad que corresponda de acuerdo a lo establecido en la Ley, determinación que se hará constar en el acta circunstanciada y se notificará al administrado;
- VII. En ningún caso debe imponerse sanción alguna en la misma visita de verificación;
- VIII. Una vez concluida la visita de inspección, el inspector deberá hacer entrega del acta o dictamen a la autoridad responsable, quien con fundamento en el marco jurídico aplicable y vigente realizará las acciones que determine este;
- IX. Toda visita de inspección o verificación se ajustará a lo previsto en los ordenamientos de procedimiento administrativo vigentes.

Artículo 108.- En las Actas de inspección o verificación se debe hacer constar lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicia la diligencia;
- III. Datos generales de la autoridad que ordena la visita de inspección o verificación;
- IV. Datos generales del inspector en calidad de comisionado o actuario que realiza la inspección;
- V. Domicilio legal en donde se realiza la visita, señalando: calle, número y población o colonia en donde se encuentre ubicado el lugar en que se practique la diligencia;
- VI. Número y fecha del oficio de comisión que motiva la diligencia;
- VII. Datos generales de la persona que atiende la diligencia;
- VIII. Documentos con los que se identifique y acredite la personalidad jurídica de quien atiende la diligencia.
- IX. Datos relativos a la actuación, incluyendo el fundamento legal en que se basó la verificación o inspección;
- X. Declaración del visitado, si así desea hacerlo;
- XI. En el caso de inspecciones, asentar en forma clara y precisa que se le dio debido cumplimiento conforme a lo señalado de este ordenamiento legal;
- XII. Nombre, firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo las de los verificadores o inspectores y otras autoridades que hayan concurrido; del visitado; así como las de los testigos de asistencia;
- XIII. Las causas por las cuales el visitado o su representante legal con el que se entendió la diligencia, se negó a firmar si es que tuvo lugar dicho supuesto; y,
- XIV. Hora fecha y lugar en el que se concluye la actuación.

En caso de situaciones no previstas en el presente reglamento se atenderá de manera supletoria en lo que establecen los ordenamientos de procedimiento administrativo, legales y vigentes.

Artículo 109.- Las personas sujetas de visita de inspección o verificación, podrán expresar lo que a su derecho convenga durante la misma si así lo consideran pertinente, además de formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella de forma verbal o por escrito; así también si fuera necesario, pueden ejercer tal derecho dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la visita.

Artículo 110.- Si del resultado de la inspección la autoridad responsable determina la existencia de alguna infracción a las disposiciones administrativas, esta podrá dar inicio al procedimiento correspondiente para la imposición de las sanciones a que haya lugar, conforme a los ordenamientos específicos de la materia, respetando en todo caso el derecho de audiencia y defensa de las personas visitadas

Artículo 111.- Los Sujetos Obligados deberán contar un mecanismo de asignación de inspectores y verificadores que cumpla con los principios de máxima publicidad, aleatoriedad, eficiencia y eficacia.

Artículo 112.- La Comisión Municipal creará, administrará y actualizará mediante una plataforma electrónica el padrón de inspectores, para cuyo efecto los Sujetos Obligados, deberán proporcionarle la siguiente información, en relación con cada inspector o verificador:

- I. Nombre completo y cargo;
- II. Área administrativa y dependencia a la que pertenece;
- III. Nombre y cargo del jefe inmediato;
- IV. Horarios de atención y servicio;

- V. Fotografía;
- VI. Vigencia de cargo;
- VII. Materia y giro de inspección o verificación; y,
- VIII. Domicilio, número de teléfono y correo electrónico, oficiales.

Artículo 113.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Comisión Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine y esta deberá inscribirse en el padrón, sin cambio alguno, salvo por mejoras ortográficas y de redacción, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

Artículo 114.- Los Sujetos Obligados, deberán notificar a la Comisión Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el padrón, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ocurra la modificación.

Artículo 115.- La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el padrón serán de estricta responsabilidad de los Sujetos Obligados.

Artículo 116.- Ningún funcionario podrá llevar a cabo actos de inspección o verificación si no se encuentra debidamente inscrito en el Padrón.

TÍTULO QUINTO

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 117.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, se sancionarán de conformidad con el marco jurídico aplicable en cada materia y en lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

Artículo 118.- La Comisión Municipal, denunciará por escrito ante la Contraloría Municipal, respecto de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en este Reglamento, para efecto de que este Órgano de Control Municipal, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 119.- Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, constituyen infracciones administrativas en materia de Mejora Regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I. Omisión de la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, respecto de trámites a realizarse por las/los particulares para cumplir con una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la disposición que regule dicho trámite;
- II. Omisión de entrega a la Comisión Municipal de los proyectos y demás actos, materia del conocimiento de ésta, acompañados con los Análisis correspondientes;
- III. Solicitud de trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los inscritos en el Registro;
- IV. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en cada trámite, inscrito en el Registro Municipal, de Trámites y Servicios;
- V. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros; y,
- VI. Entorpecimiento del desarrollo de la Política Pública de Mejora Regulatoria en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:
 - a) Alteración de reglas y procedimientos;
 - b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de éstos;
 - c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
 - d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites; y,
 - e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria deberá quedar instalado en un plazo que no exceda los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO. - Los Sujetos Obligados deberán notificar a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la designación del servidor público, que fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria, en un lapso no mayor a treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO. - El Registro Municipal de Trámites y Servicios deberá estar integrado y publicado en un término no mayor a ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

QUINTO. - Para el cumplimiento de las obligaciones relativas al Catálogo Nacional, los Sujetos Obligados observarán los plazos estipulados en el artículo Transitorio Sexto de la Ley General de Mejora Regulatoria.

SEXTO. - El Instituto de Desarrollo Administrativo e Innovación, contará con los recursos humanos, materiales y presupuestarios necesarios para la implementación de las Herramientas de Mejora Regulatoria.

SÉPTIMO. - La Dirección de Desarrollo Urbano en conjunto con la autoridad de Mejora Regulatoria establecerán los mecanismos y disposiciones para la instalación, conducción, operación y seguimiento de los VECS respectivamente, en un lapso de sesenta días a partir de la publicación del presente reglamento.

OCTAVO. - Se deroga cualquier disposición que contravenga lo establecido en el presente Reglamento.

SEGUNDO. - Remítase el presente dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Mejora Regulatoria, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinte.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Mejora Regulatoria, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Mejora Regulatoria, relativo a la iniciativa por la que se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y se expide un nuevo Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba abrogar el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Mejora Regulatoria.

TERCERO. - Se aprueba expedir el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Mejora Regulatoria.

CUARTO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Luis Humberto Aldana Navarro, Octavo Regidor**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. A lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. -----

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. Solicitando el uso de la voz la **Ciudadana Reyna Lesley Tamayo Carballo, Décima Cuarta Regidora**, quien manifestó: Muy buenos días compañeras y compañeros integrantes de este Honorable Ayuntamiento, quiero comentarles que este nuevo Reglamento de Mejora Regulatoria que

hoy se somete a la consideración de este pleno deliberativo, es el trabajo de varias semanas, lo estudiamos, lo analizamos y finalmente con las modificaciones y correcciones logramos sacar un documento que se pone a la vanguardia en nuestro municipio; digo esto porque estoy segura que daremos un paso hacia adelante en materia de transparencia, así como la rapidez en la respuesta hacia el solicitante en cualquier trámite que realice en esta administración pública municipal. Una servidora hizo varias observaciones a dicha iniciativa y es importante destacar que solicité que se retire de los artículos 3° fracción VIII, 16 fracción XIII, 59 fracción V, 66, 69, 70, 72,88 y 91, la palabra cabildo, ya que esto no existe en ningún marco normativo en nuestra ciudad, en nuestra entidad, perdón. Otro de los puntos que deseo destacar son las observaciones que realice a los artículos 3 fracción, V, VIII, XV, XVI, 12, 15, 18, 23 y un error de dedo en el artículo 91, mismas que ya se corrigieron. Otra de las modificaciones que solicité es el que está en el transitorio Tercero, ya que de haberse mantenido en el transitorio propuesto, estaríamos delegando una facultad netamente de este Ayuntamiento al Director del IMDAI, afortunadamente fue retirada dicha propuesta de esta iniciativa. Y pues antes de concluir, quiero reconocer el trabajo que realizaron las y los compañeros de mejora regulatoria, así como el personal del área jurídica de este Ayuntamiento, estoy segura que con este trabajo en conjunto logramos sacar un reglamento moderno que va acorde con las exigencias de nuestra ciudad. Es cuánto. Retomando el uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Gracias, gracias Reyna. La Mejora Regulatoria como política pública en nuestro municipio representa un esfuerzo para promover el desarrollo económico, la atracción de inversiones y el aprovechamiento de competencias de los sectores productivos priorizando los beneficios sobre los costos de los trámites y servicios; En este sentido, el enfoque de las políticas públicas municipales está proyectado en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y su implementación implica una estructura alineada a la Ley General de Mejora Regulatoria y a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria en tres pilares fundamentales: Políticas, Instituciones y Herramientas. El nuevo paradigma de la política de mejora regulatoria requiere adoptar diferentes instrumentos que permitan su correcta ejecución, los cuales se rigen bajo un estándar de calidad basados en lineamientos específicos establecidos por la COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA (CONAMER). Algunas de estas herramientas ya se han adoptado en el municipio de Benito Juárez, por lo que es importante incentivar el compromiso para actualizar los componentes, procesos y la calidad de las mismas, permitiendo medir puntualmente su funcionamiento y replantear esfuerzos en caso de ser necesario, siempre garantizando la calidad de la información y la estandarización. Dichas herramientas adoptadas son: Ventanilla Única de Trámites y Servicios; Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE); Programa de Reconocimiento y Operación (PROSARE); Protesta Ciudadana; Registro Municipal de Trámites y Servicios. (REMTyS). En el mismo sentido, también existen herramientas administrativas que generarán un dinamismo económico importante, permitiendo una captación de ingresos y competitividad empresarial por lo cual se encuentran en proceso de desarrollo para su futura implementación. Estas herramientas administrativas son: Sistema Municipal de Mejora Regulatoria; Ventanilla de Construcción Simplificada; Expediente Único de Trámites y Servicios; Catalogo Municipal de Regulaciones de Trámites y Servicios; Agenda Regulatoria; Registros de Visitas Domiciliarias; Registro Municipal de Regulaciones; Análisis de Impacto Regulatorio; Programas Municipales de Mejora Regulatoria. En este contexto manifiesto el interés de la actual Administración para trabajar de la mano con los gobiernos federal y estatal en la re-certificación, actualización e implementación de las herramientas de mejora regulatoria, a fin de adaptar las instituciones y políticas municipales a las condiciones actuales, que exigen trámites y servicios, ágiles y libres de obstáculos, buscando siempre el bienestar social. Por este mismo medio, llamo a todas las dependencias municipales a cumplir con esta política pública nacional, la cual sin lugar a

dudas generará una mejora administrativa permitiendo procesos correctos y transparentes logrando beneficios directos para todas y todos los Benitojuarenses. Juntos, ciudadanos y gobierno, hacemos la Mejora Regulatoria, porque Cancún es Tierra de Todos. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del acuerdo mediante el cual, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Mejora Regulatoria, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la iniciativa por la que se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y se expide un nuevo Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el dictamen en los términos del propio acuerdo. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Octavo. - A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la ratificación de las modificaciones al Programa de Inversión Anual, ejercicio fiscal 2020, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobadas en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del COPLADEMUN, de fecha 05 de agosto de 2020, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 25, 26, 115 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º, 10, 126, 145 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; las disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; las disposiciones del Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66 fracción II inciso k) y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 3 fracción I, 21, 22, 27 fracción IV, 48 fracción VIII, 50 inciso A) fracciones II y XXI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 5 fracción I párrafo segundo, 11 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 7º, 8º y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 119 fracción IX y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 27, 28, 29, 31, 44, 45, 46 y 47 y demás aplicables del Reglamento de Planeación y Desarrollo para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,

CONSIDERANDO

Que en el ámbito de la planeación democrática del desarrollo nacional, los Comités de Planeación del Desarrollo Municipal "COPLADEMUN" son los órganos rectores del proceso de planeación en los municipios, y tienen a su cargo, la coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal; la integración de la participación de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado al proceso de planeación; así como el ejercicio de las demás funciones y el despacho de los asuntos que en la materia de planeación les confieran las leyes y otras disposiciones normativas aplicables;

Que los COPLADEMUN, están integrados por los Presidentes Municipales; Los miembros de los Ayuntamientos; los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal; Los Titulares de las Comisiones donde participen

los sectores público, social y privado, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico del Municipio; Los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 fracción IV de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; así como representantes del Consejo Municipal de Participación Social para la Planeación Democrática; del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, COPLADE; de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, con funciones de planeación que operen en el municipio; de los Órganos Autónomos; y los demás que considere el Presidente Municipal;

Que de conformidad con el marco jurídico referenciado, el Ayuntamiento dentro del COPLADEMUN, tiene las siguientes atribuciones: aprobar, publicar y ordenar la divulgación del Plan Municipal y los programas que deriven de este último y presentarlo al Congreso del Estado para su conocimiento; Proponer al COPLADEMUN, los programas prioritarios para que formen parte del Plan Municipal; *Ratificar las propuestas de inversión en obras y servicios públicos municipales presentadas al COPLADEMUN*, por parte de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, que resulten procedentes en términos del plan y programas municipales;

Que, en cumplimiento al Reglamento de Planeación y Desarrollo para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el día tres de agosto del presente año, el Comité Técnico, llevó a cabo su Décimo Segunda Sesión Ordinaria, en la cual se analizó la propuesta de Modificación al Programa de Inversión Anual 2020.

Que, de acuerdo al Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el día cinco de agosto del presente año, la Comisión Ordinaria de Planeación Municipal, en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, tuvo a bien sesionar y dictaminar la propuesta de Modificación al Programa de Inversión Anual 2020, la cual respondió a la ampliación presupuestal del Programa Emergente de Pago de Sueldos y Salarios para Dependencia y Entidades Municipales Prioritarias, por Emergencia Sanitaria COVID 19 y para el pago de sueldos y salarios del personal de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito y de la Dirección de Bomberos. Así mismo, se aprobó la construcción de la red de alumbrado público, guarniciones, banquetas, y pavimento en la supermanzana 85; construcción de guarniciones, banquetas y pavimento en la supermanzana 237; construcción de guarniciones, banquetas, y pavimento en la supermanzana 235 y la construcción de la red de drenaje en la región 227, etapa 3.

Que en observancia a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, el día cinco de agosto del presente año, se llevó a cabo la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del COPLADEMUN, en la cual fueron aprobadas las Modificación al Programa de Inversión Anual 2020.

Que las modificaciones aprobadas al Programa de Inversión Anual, 2020, en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del COPLADEMUN 2018-2021, corresponden a la ampliación presupuestal del Programa Emergente de Pago de Sueldos y Salarios para Dependencia y Entidades Municipales Prioritarias, por Emergencia Sanitaria COVID 19 y para el pago de sueldos y salarios del personal de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito y de la Dirección de Bomberos. Así mismo, se aprobó la construcción de la red de alumbrado público, guarniciones, banquetas, y pavimento en la supermanzana 85; construcción de guarniciones, banquetas y pavimento en la supermanzana 237; construcción de guarniciones, banquetas, y pavimento en la supermanzana 235 y la construcción de la red de drenaje en la región 227, etapa 3.

Que por las consideraciones expuestas y en cumplimiento a lo previsto en la fracción III del artículo 41 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, es necesario someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se ratifican las modificaciones al Programa de Inversión Anual, Ejercicio Fiscal 2020 aprobadas en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, COPLADEMUN, de fecha cinco de agosto del año dos mil veinte, de conformidad con lo siguiente:

RAMO 33 FORTAMUN	Inversión aprobada en la	MODIFICACIONES	Inversión aprobada en Décimo Séptima
------------------	--------------------------	----------------	--------------------------------------

PROGRAMA /OBRA O ACCIÓN	Décimo Sexta Sesión Ordinaria del COPLADEMUN periodo 2018-2021	BAJAS aprobada en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria COPLADEMUN 2018-2021	REDUCCIONES aprobada en Décimo Séptima Sesión Ordinaria COPLADEMUN 2018-2021	AMPLIACIONES aprobada en Décimo Séptima Sesión Ordinaria COPLADEMUN 2018-2021	ALTAS aprobada en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria COPLADEMUN 2018-2021	Sesión Ordinaria COPLADEMUN 2018-2021
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL						
Cédula de Inversion	\$7,552,430.98	\$7,129,847.85				\$ 422,583.13
Programa Emergente de Pago de Sueldos y Salarios para Dependencia y Entidades Municipales Prioritarias, por Emergencia Sanitaria COVID 19	\$181,401,095.50			\$5,500,000.00		\$ 186,901,095.50
Pago de sueldos y salarios del personal de la SSPyT y de la Dirección de Bomberos	\$264,439,500.52			\$1,629,847.85		\$ 266,069,348.37
Total:	\$453,393,027.00	\$ 7,129,847.85		\$7,129,847.85		\$ 453,393,027.00

RAMO 33 FISM	PROGRAMA /OBRA O ACCIÓN	Inversión aprobada en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del COPLADEMUN periodo 2018-2021	MODIFICACIONES				Inversión aprobada en Décimo Séptima Sesión Ordinaria COPLADEMUN 2018-2021
			BAJAS aprobada en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria COPLADEMUN 2018-2021	REDUCCIONES aprobada en Décimo Séptima Sesión Ordinaria COPLADEMUN 2018-2021	AMPLIACIONES aprobada en Décimo Séptima Sesión Ordinaria COPLADEMUN 2018-2021	ALTAS aprobada en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria COPLADEMUN 2018-2021	
	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL						
	CÉDULA DE OBRAS DE INCIDENCIA COMPLEMENTARIA	\$49,134,756.00	\$49,134,756.00				
	CÉDULA DE OBRAS DE INCIDENCIA DIRECTA	\$56,951,649.00	\$56,951,649.00				
	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE EN LA REGION 227, ETAPA 3	\$0.00			\$ 22,123,690.20		\$ 22,123,690.20
	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN BENITO JUÁREZ LOCALIDAD DE CANCÚN ASENTAMIENTO SUPERMANZANA 235	\$0.00			\$ 15,966,030.13		\$ 15,966,030.13
	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS, SMZA. 235	\$0.00			\$ 6,957,366.37		\$ 6,957,366.37
	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN BENITO JUÁREZ LOCALIDAD DE CANCÚN	\$0.00			\$ 13,051,745.70		\$ 13,051,745.70

ASENTAMIENTO SUPERMANZANA 237						
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS, SMZA. 237	\$0.00				\$ 3,849,539.70	\$ 3,849,539.70
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN BENITO JUÁREZ LOCALIDAD DE CANCÚN ASENTAMIENTO COL. PUERTO JUÁREZ SUPERMANZANA 85	\$0.00				\$ 23,546,901.84	\$ 23,546,901.84
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS, SMZA. 85	\$0.00				\$ 14,455,852.08	\$ 14,455,852.08
CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALUMBRADO PÚBLICO, SMZA. 85	\$0.00				\$ 6,135,278.98	\$ 6,135,278.98
Total:	\$106,086,405.00	\$106,086,405.00			\$106,086,405.00	\$106,086,405.00

SEGUNDO. - Se actualiza el Programa de Inversión Anual ejercicio fiscal 2020 con las modificaciones ratificadas en el punto de acuerdo que antecede, para quedar de conformidad con el **Anexo 1**, y que forma parte del mismo, como si a la letra se insertase.


TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ
PROGRAMA DE INVERSION ANUAL 2020



RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2020
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS 2020

PROGRAMA / OBRA	INVERSION	
	TOTAL	FEDERAL
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$ 111,669,900.00	\$ 111,669,900.00
Gastos Indirectos	\$ 3,350,097.00	\$ 3,350,097.00
Programa de Desarrollo Institucional	\$ 2,233,398.00	\$ 2,233,398.00
Obras	\$106,086,405.00	\$106,086,405.00
Construcción de Red de Drenaje en la Región 227, Etapa 3	\$ 22,123,690.20	\$ 22,123,690.20
Construcción de Pavimento en Benito Juárez, Localidad de Cancún Asentamiento Supermanzana 235	\$ 15,966,030.13	\$ 15,966,030.13
Construcción de Guarniciones y Banquetas, Smza. 235	\$ 6,957,366.37	\$ 6,957,366.37
Construcción de Pavimento en Benito Juárez, Localidad de Cancún, Asentamiento Supermanzana 237	\$ 13,051,745.70	\$ 13,051,745.70
Construcción de Guarniciones y Banquetas, Smza 237	\$ 3,849,539.70	\$ 3,849,539.70
Construcción de Pavimento en Benito Juárez, Localidad de Cancún, Asentamiento Col. Puerto Juárez, Supermanzana 85	\$ 23,546,901.84	\$ 23,546,901.84
Construcción de Guarniciones y Banquetas, Smza 85	\$ 14,455,852.08	\$ 14,455,852.08
Construcción de Red de Alumbrado Público, Smza 85	\$ 6,135,278.98	\$ 6,135,278.98
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 579,019,281.00	\$ 579,019,281.00
Pago de sueldos y salarios del personal de la SSPyT y de la Dirección de Bomberos	\$ 266,069,348.37	\$ 266,069,348.37
Aportación Municipal al Programa FORTASEG	\$ 5,626,254.00	\$ 5,626,254.00
Saneamiento Financiero	\$ 120,000,000.00	\$ 120,000,000.00
Programa Emergente de Pago de Sueldos y Salarios para Dependencia y Entidades Municipales Prioritarias, por Emergencia Sanitaria COVID 19	\$ 186,901,095.50	\$ 186,901,095.50
Cédula de Inversión	\$ 422,583.13	\$ 422,583.13

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ PROGRAMA DE INVERSIÓN ANUAL 2020		
SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN SU CASO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 (FORTASEG)		
		
PROGRAMA / OBRA	FEDERAL	TOTAL
FORTASEG	\$28,131,270.00	\$28,131,270.00
Profesionalización, certificación y capacitación de los elementos policiales y las Instituciones de Seguridad Pública	\$7,906,210.56	\$7,906,210.56
Equipamiento e Infraestructura de los elementos policiales y las Instituciones de Seguridad Pública	\$20,225,059.44	\$20,225,059.44
PROGRAMA / OBRA	MUNICIPAL	TOTAL
COPARTICIPACIÓN MUNICIPAL FORTASEG	\$5,626,254.00	\$5,626,254.00
Impulso al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica	\$5,566,254.00	\$5,566,254.00
Gastos de operación	\$60,000.00	\$60,000.00

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Luis Humberto Aldana Navarro, Octavo Regidor**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. A lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**.

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la ratificación de las modificaciones al Programa de Inversión Anual, ejercicio fiscal 2020, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobadas en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del COPLADEMUN, de fecha 05 de agosto de 2020, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la ratificación de las modificaciones al Programa de Inversión Anual, ejercicio fiscal 2020, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo.

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.

Noveno. - A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís**, informó que como siguiente punto correspondía a los asuntos generales, por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ofreció la tribuna a los integrantes del Honorable Ayuntamiento para tratar asuntos que no hayan sido

incluidos en el orden del día pero que por su importancia o urgencia requieran ser tratados en esta Sesión. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del Día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión. -----

Décimo. - Clausura de la sesión. En uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Siendo las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día jueves seis de agosto del dos mil veinte, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021. Levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----